



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

FRACCION I DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

OUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:
SERGIO IBARRA HERNANDEZ



FALLA DE CRIGEN

MEXICO, D. F.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I		age.
Delito en General		
Concepto de Delito		1.
Elementos del Delito		4
Antecedentes Historicos		
del Contrabando		74
CAPITULO II		
Analiaís del Artículo 6 del	Código Penal.Principio de la -	
Concurrencie de la Norma In	ncompatible entre al.	
Analisis del Articulo 6		
del Código Penal	THE COURT OF THE PROPERTY OF T	ផា
Principio de concurrencia o	Ir	
Normas incompetibles entre	eí	64
Principio de Especialidad .		68
Principio de Consumnción o		
Absorción		69
Principio de Subsidiaridad	district of the second	70
Principio de Alternatividad	1	71

CAPITULO III

Estudio Dogmático del Del	lito a Estudio. Art. 105 Fracción	
I del Código Fiscel de la	Federación.	
Definición de la Dogmátic	on Jurídico Penel	73
Canduata		
Concepto de Conducta		76
Elementos de Conducte		79
Formas de Conducta		81
Ausencia de Conducta		87
Tipicided		
Concepto de Tipicidad		92
Vinculación de Tipo y	•••••	
		93
		94
Clasificación del tipo		95
Atipicided		99
Antijuricided		
Concepto de Antijuricidad	And the second s	103
F d t		400

Causes de Justificación .	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	106
Culpabilidad		
Concepto de Culpabilidad		117
La Imputrbilidad		115
La Inimputabilidad	The state of the s	120
		124
Inculpabilided	The state of the s	129
Punibilided		135
CAPITULG IV		
Derecho C mparado y Juris		
Derecho Comperedo		146
Jurisprudencia		156
CONCLUSIONES		169
BIOLINGRAFIA	••••••	171

TNTRODUCCION

En el presente trabajo, estudiaremos el delito de contrebando, por medio del método análitico, o sec, desmenbrando al delito ató - micemente por sus elementos y enalizando a cade uno en forma individual, sin desatender la íntimo y profunda conexión que los une, - pués el vínculo existente entre los elementos del delito, es indieo luble, en rezón a la unidad del mismo.

Pera poder entrar al fondo del dalito, objeto de este estudio dentro del ámbito del derecho penal fiscal, en virtud de que el delito de contrabando se encuentra ubleado en una ley especial, como lo es el Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, el derecho finoil maxicana, tiene como bras y - fundamento legal el artículo 31, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone como obligación - a los mexicanos, el contribuir a los gastos públicos de la Gedera - ción, de los catados y municipios en que residen, de la menora proporcional y equitativa como las leyes disponen.

Por la expuesta enteriormente, me paceito sostenar que el e<u>e</u> tedo rige su autoridad recoudadora atraves del fisco, entendiendose por éste, el organismo estatal encarquado de la recondeción de los - impuestos(Secretería de Hacienda). El Código Fiacal de la Federa - ción, se le puede considerar como le médula de otras dispusiciones jurídicos fiscales, contiene entre sus preceptos, las medidas nece saries para hacer efectivo el cobro de impuestos a que esten obligados los particulares. En efecto, el título IV canítulo I y II - estan dedicados expresamente a los delitos fiscales y sus infracciones.

Una vez hecha la ubicación del delito por tratar dentro de la Lagialación Fiscal; pastrence a continu dión a estudiar las ante cedentes historicos del contrebando, trata a mivol mundial, como - en México; El concepto de Pelitr así como elementos del mismo, harremos un analisía del artículo Vi del Córigo Menal, abindaramos - los principios de la concurrencia de la nacrea incompatible antre - af; nos adentraremos en el estudio dónmatico del artículo 105 — fracción I del Código Fiscal de la Federación , donde abarcaremos todos los elementos del delito a estudio, daf o mo sus elementos - negativos de cada uno y por último estudiaremos el tersono compatido del delito de contrebando en algunos paísos de Jucapa y Amé - rica. Y señalamos Jurispredencio del delito a estudio.

CAPITULU I

DELITO EN GENERAL

CONCEPTO DEL DELITO

CONCEPTO DE DELITO

A. CONCEPTO DEL DELITO

El delito surge en el transcurso del tiempo a medida qua los pueblos van creciendo y como consecuancia se empiezan a tomar medidas necesarias sobre eruellos sujetos que lo cometen, llevando a los estudicade del derecho a investigar y por lo tanto, a formular definiciones acerca del delito, a continuación se dan olgunas da los más importantes que explican sobre lo que se debe entender del miamo.

La palabra delito se cerivo del verbo latino delinouere, con lo cuel se quiere decir, abandonar, apartarse del huen comino, alg jarse del sendero que nos señals nuestro lev.

Cabe señalar la definición que nos de el precursor de la escuela clásica, Francisco Carrara quien lo define como "La infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, siendo éste el resultado de un octo externo del hombre, el cual puede ser positivo o negativo, moralmente imputa - ble y políticamente deñoso". (1)

Por consiguiente deberá existir la protección del estado y sus leves pera la securidad de la ciudadanía. En la escuela positiva se consideraba al delito como un fenómeno o hecho natural, resultante de factores hereditarios, da ~
ceusas físicos y de fenómenos sociológicos por lo que uno de los precursores de esta escuela como fue Rafael Garófalo define al delito natural como "La violación de los sentimientos altruistas depiedad y de probidad, en la medida media indispensable para la adenteción del individuo e la colectividad? (3)

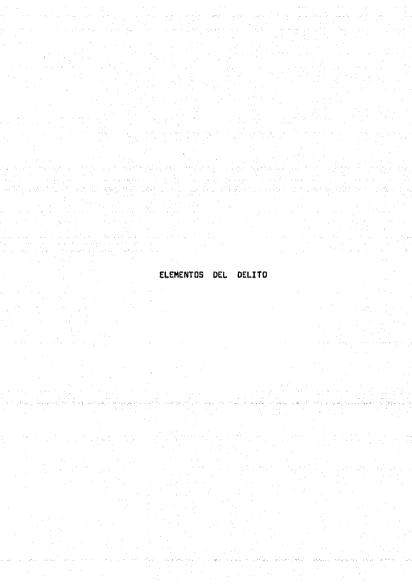
Garáfelo considero que este punto no podría generalizarse ya que por genética no podría transmitir factores fisicos y socioló - gicos, ya que la conducta del hombre depende de muchas circunstancias de la niñez, como son las necesidades economicas y sociales.

Estas dos escuelas nos dan une idea de lo que debe entenderse por delito; nuestra legislación tiene sus bases en la escuela positiva, amenazando con el merecimiento de una pena e aquel que ejecute u omita ciertos actos que ella prohibe, siendo ésto lo que caracteriza al delito porque ve acompañado éste siempre, por una manción penal.

Cuello Calón lo define como la acción humana antijurídica. - tipica, culpable y punible.(3)

Para Jiménez de Asún el delito en el acto típicamente anti juríco culpable sometido a vecen a condicionez objetivas de penali
ded, imputable a un hombre y apmetido a una sanción penal.(4)

Pere der termino e algunes de les definiciones de lo que debemos entender por delito, deremos la definición de nuestro Código Penal vigente, en su artículo 7º que a la letra dice:"Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".



FLEMENTOS DEL DELITO

8. ELEMENTOS DEL DELITO

Los sistemes principales para realizar el estudio jirídico - esencial del delito son: el unitario o totalizador y el atomizador o analítico.

En el sistema unitorio se considera que el delito no puede dividirse, ya que es como un bloque monolítico.

En cambio, en el sistema analítico se estudia a el ilícito penal por sus elementos constitutivos.

Francisco Carrara hablaba del ilícito penal como de una di sonancia armónica. Mientras unos especialistas lo configuran con un
número, otros lo configuran con más elementos; surgen así las con cepciones bitómicas, tritómicas, tetratómicas, pentatómicas, exatómicas y haptatómicas. (5)

Debemos configurar al delito, dando seguimiento o las dis ...
tintas caracteristicas o circunstancias integradoras del mismo.

En la noción jurídico-sustancial Jimenez de Asúa incluye co -mo elementos del delito:la acción, la tipicidad, la entijuricidadla imputabilidad, la culpabilidad, la punibilidad y las condicio - nea objetivos de penalidad.

Convisne edvertir que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad o si se quiere, del delito, pero no un elemento del mismo.

La punibilidad no adquiere el r_mngo de elemento esencial deldelito, porque la pena se merece en virtud de la naturaleza del comportamiento.

La punibilidad y pena no son lo miamo ya que la punibilidad ea ingrediente de la norma en razón de la calidad de la conducta, la cual, por su naturaleza típica, antijurídica y culpable, amerita la imposición de la pena; esta es en cambio el castigo legalman te impuesto por el estado el delincuente, para garantizar el orden jurídico, es la relación del poder público frente el delito.

Celestino Prie Petit estaba en desacuerdo con este criteriorespecto a la netureleza de la punibilidad.En interesante conferencia austentada ente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expreso la penalidad en el elemento esencial dal delito, en funcióndel artículo 7º del código cenal al definirlo como el seto u omi - sión que sencionen les leyes peneles, exigiendo explicitamente la cena lecel.

Desde el punto de vista formal y de acuerdo con nuestro sie tema positivo, generalmente una conducta es delictuosa cuando esta sancionada por las leyes renales; pero ya hemos dicho cómo la definición del delito proporcionada por nuestro código no escapa a lacritica y por otra parte el propio ordenamiento establece delitosno punibles, tratandose de llamadas excusas absolutorias, en las --cuales la calificación delictuosa permanece y la pena no se aplica, por ende le punibilidad es una consecuencia mán o menos ordinariadel delito, pero no un elemento esencial del mismo.

En consecuencia los elementos esenciales del delito son:Conducta, Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad, més esta última - requiere de la imputabilidad como presupuesto necesario.La punitidade de ser consecuencia de la conducta.

ELEMENTOS DEL DELITO Y FACTORES NEGATIVOS

Jiménez de Asúa en "la ley del delito", e su vez tomado de -Guillermo Sauer, de acurdo con el método aristotélico de sic et non, contrapone lo que el delito es a lo que no es de la siguiente Forma:(6) ASPECTO POSITIVO

ASPECTO NEGATIVO

Conducte

Tipicided

Antijuricidad

Ausencia de conducta

Atipicided

Cousas de justifica-

ción.

Culpabilidad

Inculpabilidad

CLASIFICACION DE LOS DELITOS

Los delitos de acuardo con los elementos se alesificam en . - la siquiente forma:

a).- En función de su gravedad.- Se han hecho dos clasificaciones, la división bipartita en la que se distinguen los delitosde las faltas y la tripartita la que habla de crimenes, delitos yfeltas o contravenciones. En esta división se consideran crimeneslos stantados contra la vida y los derechos naturales del hombredelitos, las conductas contrarias a los derechos nacidos del con trato social, como el derecho de la propiedad por feltas o contravenciones, las infracciones a los reglamentos de policia y buen qo
bierno.

En México carecen de importancia estas distinciones, por que

el código penal solo se ocupa de los delitos en ceneral.

b).- Delito según la forme de la conducta del agente.-De -acuerdo a esta clasificación pueden der de acción y de omisión.Los de acción se cometen mediante un comportamiento positivo; en ellos se viola una ley probibitivo.

En los delitos de omisión el objeto es una ebstracción del agente, consisten en la no ejecución de algo ordenado por la lev.

Para Eusebio Gómez, en los delitos de omisión las condicio nas de que deriva su resultado reconocen, como causa determinantela falta de observancia por parte del sujeto de un precepto obliga
torio.

Los delitos de omisión suelen dividirse en delitos de simple omisión y de comisión por omisión, tembién llamadas delitos de emisión impropie.

Los delitos de omisión simple, o omisión propiemente dichosconsisten en la falte de una actividad jurídica ordenada, con ind<u>e</u> pendencia del resultado material que produzcan

En los delitos de comisión por omisión, o impropias el agen-

te decide no actuar y por cae acción ae produce el resultedo material.

En los delitos de simole omisión, hay una violeción jurídi co y un resultado puramente formal, mientras en los de comisión por omisión, adamás de le violeción jurídice se produce un resulta
do material. En los primeros se viole una ley dispositiva en los de
comisión por omisión se infringen una dispositiva y una prohibitiva.(7)

La clasificación de los delitos en orden o la conducta, atiende a la actividad o inactividad, independientemente del resultado material.

Diversos delitos omisivos pueden cometerse mediante acción,pues tento vale no hacer lo que debe,como operar positivamente con
tra aquello que este prescrito, o realizar hechos positivos para eximiras del cumplimiento del deber.

Si la omisión como forma de la conducta, consiste en un hacer, en una inactividad, o sea lo controrio e la acción. No es posible aceptar un delito de omisión cometido mediante acción, es de cir no es admisible este delito, considerando la esencia de las - formes de la conducte, pues si la conducte abros el hacer o el nohacer, es inconcebible la existencia de un no hacer.

Dentro de los delitos de conducta plural se encuentran los delitos mixtos de acción y de omisión. Solo cuando es la ley quiéndescribe en el modelo legal un comportamiento activo y uno omisivo
como esenciales a la producción del resultado.

En consecuencia, delitos mixtos de acción y de omisión, sonaquellos en los que enel tipo se exige un hacer y un no hacer.

El delito unisubsistențe se consuma con un solo acto y el delito plurisubsistente se consuma con varios actos, es el resulta
do de la unificación de varios hechos naturalmente separados bajouna sola figura.

Nos encontramos con un delito habitual cuendo el elemento - material esta formado de acciones repetidas de la misma especia, - las cuales no constituyen delito por sí mismas.

En los elementos de este delito encontramos une repetición - de acciones, las cuales deben ser de la misma especie y la suma deestas constituyen el delito.

- c).- Por el resultado.- Los delitos por el resultado se clasificen en formeles y materiales, los formeles son equellos en los
 que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omi sión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca un resultado externo, son delitos de mara conducta, se menciona la acción u emisión en sí misma. En cambio en los delitosmateriales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material(homicidio,robo).
- d).- Por el deño que causan.- Con relación al daño resentido por la victima, o sea en razón del bien jurídico, los delitosse dividen en delitos de lesión y de peligro, los delitos de le sión consumados causan un daño directo y efactivo en intereses, jurídicamente protegidos por la norma violada.

Los de peligro no causan daño directo a tales intereses, pero los ponen en peligro, el peligro es la situación en que colo
can los bienes jurídicos, de la cual deriva la posibilidad de com
seción de un daño.

e).- Por su duración.- Los delitos por su duración se dividen en instantaneos, instantaneos con efectos permanentes, continuados y permanentes. Decimos que en los instantaneos lo acción que lo consuma seperfeciona en un solo momento, existe una acción y una lasión jur<u>í</u> dica el evento consumado tipico se produce en un solo instante.

En los delitos instantaneos con efectos permanentes la con - ducta destruye o disminuye el bien jurídico tutelado, en forma instantanea, en un solo momento, para permanacen las consecuencias - del mismo.

En el delito continuedo se dan varias acciones y diversas - consumacione; las cuales son porte de una consumación sola, hay - una resolución delictivo y se ejecuta por medio de varias acciones cada una se las cuales importa una forma análoga de violar la ley.

f).- For el elemento interno o culpabilidad.- Tomando como bese la culpabilidad, los delitos se clasifican en dolosos y cul - posso.En cuanto a dolosos se refiere es cuando se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico,co mo el robo.

En el culposo no se requiere al resultado penalmente tipi ficado, más surge por el obrar sin cautala y precauciones exigidas
por el estado.

g).- Delitos simples y complejos.- Llámense simples a aqus llos en los cueles la lesión jurídica es única.

Los complejos son la figura jurídica que consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad e las que le componen, tomadas sislademente. Mazguer, por su parte, estima que el delito com plojo se forme de la fusión de dos o más.

- h).- Los delitos perseguibles de ofício.- Son todos enue + llos en los que le autoridad, previa denuncie, está obligada a actuar, por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables, con independencia de la voluntad de los ofendidos.
- i).- Delitos comunes,faderales y militares.- Los comunes seforman en las leyes dictadas por las legislaturas locales.

Los federales se establecen en leyes expedidas por el congreso de la unión.

Los militares efectan la d'aciplina del ejercito.

j).- Clasificación legal.- Por último hablare nos de la cla.sificación legal.El código penal de 1931 en el libro segundo,divide a los delitos en veintitres títulos, a saber:Delitos contra laseguríded de la nación; delitos contra el derecho internacional; delitos contra la humanidad; delitos contra la segurídad pública; delitos en materia de vías de comunicación y de correspondencia; delitos contra la sutoridad; delitos contra la selud; delitos contra lamoral pública; delitos sexualas; delitos contra la pez y segurídad de las personas; delitos contra la vida y la integridad corporal; de
litos contra el honor; delitos contra las personas en su patrimonio
y el encubri iento.

Una vez analizado la clasificación de los delitos de acuerdo a sua elementos, haremos une breve referencia de los mismos, yaque en el capítulo tercero del presente trabajo se hare el estudio dógmetico, de cada uno de estos elementos, enfocado a el artículo-105 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

COMPUCTA.- La conducta es el comportamiento humano voluntorio positivo o negativo, encaminado a un propósito.

Dentro del concepto conducta queden comprenderse la acciónv la omisión es derir.el hacer positivo y el abstenerse de obrar.

El delito es ente todo una conducta humana, si el delito es

de mera actividad o inactividad, debe hablarse de conducta de he cho, cuando el delito es de resultado material, según la hipótesia
típica.

La sola conducta agota el elemento objetivo del delito cuando por sí misma llena el tipo,como sucede en los delitos llamados-de mera actividad, carentes de un resultado moterial.

Solo la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal.El acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente es posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad.

Son responsables de los delitos no sólo los autores materi<u>s</u>
les e intelectuales, sino quienes prestan auxilio o cooperación de
cualquier especie.

Les persones fisicas en especial tratadose de infracciones penales de tipo patrimonial y contra el honor; también del estado - puede ser sujeto pasivo del delito y, de hecho, lo es la sociedadmisma.

El aujeto pasivo del delito es el titular del derecho viola

do y jurídicamente protegido por la norma.El ofendido es la persona que recibe el deño ceusado por la infracción penal.

Los autores distinguen entre objeto material y objeto jurídico del delito, el objeto material la constituye le persona o cosa - sobre ruién recas el daño o peligro; el objeto jurídico es el bien-protegido por la ley, cue el hecho o la omisión criminal lesionan.

Para Villelobos es el bien o la institución amparada por laley y afectada por el delito; con tel afirmación estamos de acuerdo, ya -ue en los delitos, por ejemplo, de homicidio, de robo, de repto, los intereses protegidos son la vida y la libertad, valoresconstitutivos del objeto jurídico de tales infrecciones penales.

El acto a la omisión estricta sensu, es tada hecho humano capaz de radificar al "undo exterior o de padar en peligro dicha modificación.

La omisión en ca-bio radica en un abatenerse de obrar, aim plementa en una abatención; en dejar de hecer lo que se debe ajec<u>u</u>
tar.La omisión es una forma negativa de la acción.

En los delitos de a ción se hace lo prohibido, en los de -

acción se infringe una ley prohibida y en los de omisión una ley dispositiva.

Celestino Prte Petit, nos dice nue generalmente se señalen como elementos de la soción una menifestación de voluntad,un resul
tedo y una relación de causalidad. Y habla de conducta y hacho; pera
él la conducta no incluye un resultado material y el hacho abarcatento a la propia conducta como al resultado y al nexo de causalidad cuendo el tipo particual re-viere una mutación cel mundo ex terno.

Los elementos de la omisión con valuntad a inscrividad, ya - que en la omisión existe una manifestación de voluntad que se traduce en un no actuar.

Le volunted de un resultado materiol y lo inschividad de unresultado de abetención.

La relación de causalidad en la acción existe, ya que entrala conducte y el resultado debe tener como cause un hacer del agen te.La relación de causalidad, es el nexo que existe entre un als mento del hecho(conducta), es una consecuencia de la misma conducta. En la mayoría de los casos, la actividad o la omisión se realizan en el mismo lugar en donde se produce el resultado.

AUSENCIA DE CONDUCTA.- Una de las causas impeditivas de la integración del delito as la llamada via absoluta, o fuerza física
exterior irresistible y también se consideran como factoras eliminatorios de la conducta a la via maior y a los movimientos refle jos, operan porque su presencia demuestran la falta del elemento volitivo, indispensable para la aparición de la conducta que, como
hemos dicho, es siempre un comportamiento humano voluntario, soloresta añadir que la via absoluta y la via maior difieren por razón
de su procedencia; la primera deriva del hombre y la segunda de lanaturaleza. Los actos reflejos son movimientos corporales involuntarios.

Pere algunos pensitatas son verdaderos aspectos negativos de la conducta el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo.

La ausencia de conducta es la inexistencia del elemento.

La fuerza fisica exterior irresistible, constituye una cau sa de inimputabilidad, nos dice la Suprema Corte de Pusticia que de be entenderse, como cierta violencia hecha al cuerpo del agenta que da por resultado que este ejecute irremediablemente, lo que no haquerido ejecutor, concurriendo lo que los penalistas designan como via absoluta.

De la vis absolute de descrenden los siguientes elementos:.~.
una fuerzo, fisica, humano, irresistible.

La via maior es una fuerza de las hipótesis de ausencia de conducta, debiendose entender por la misma nuando el sujeto realiza una actividad o una inactividad por una fuerza física irresisti
ble, sub-humans.Por lo tento sus elementos con una fuerza, sub-huma
na.física.irresistible.

TIPICIDAD.- La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con lo descripción hecha en la ley; la coincidencia del compor temiento con el descrito por el legislador.

La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración, lo cual significa que no exista delito ein tipicidad.

El tipo es la creación legislativa, la descripción que el agitado hace de una conducta en los preceptos penales.

El tipo consiste en la descripción legal de un delito.La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume enla formula nellum crimen mine tipo.

Los tipos se clasifican en tipos normales y anormales;por su ordenamiento metadologico en básicos, especiales y complementarios en función a su autonomia a independencia, en autonomos y subordinados;por su formulación en causisticos y amplios y por el deño que causan de deño y de pelioro.

AUSENCIA DE TIPO Y DE ATIPICIDAD. - Cuando no se integran todos los elementos descripticos, en el tipo legal, se presenta el especto negritivo del tipo llomado atiricidad. Entendiendose por esta la susencia de adecuación de la conducta el tipo, sino la con ducta no es típica. Jamas podra ser delictuosa.

LA ANTIDUSTOICIDAD.- El delito es conducta humana, paro no toda conducta humana es delictuosa, pracisa, ademas que ses típica
antijurídica y culpable.

Carrara nos dice una conducta se antijurídica cuando la viol<u>a</u> ción del dercho valor o bien protegido a que se contras el tipo - penal descritivo.

Puede ocurrir que la conducta típica este en aparente oposición al derecho y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación. Las causas de justificación constituyen al elemento negativo de la antijuricidad.

LAS CAUSAS DE JUSTIFICACION.- Son llamadas también excluyentes de responsabilidad causas llicitas.

Las causas que excluyen la incriminación son la ausencia deconducta, atipicidad, causas de justificación, causas de inimputabilidad y causas de inculpabilidad.

Jimenez de Asúa, expresa que en las causos de justificaciónno hay delito.

Existen excluyentes supra legales a las eximientes de responsabilidad no expresamente destacadas en la ley. Toda entijuricidadse descompone en un contenido material o sociológico de oposiciónal orden de inconveniencia para la vida colectiva.

La exclusión se funda en la ousencia de intereses y en fun ...

ción del interes preponderante, el exceso cuendo el sujeto rebosalos límites de una conducta legitimada por une justificante.La le-

legitima defense es rechezar una agresión actual o inminente e injusta, mediante un acto que lesione bienes jurídicos del agresor.

Les causes de justificación es une situación peligrosa para para un bien jurídico que solo puede selverse mediante la viola - ción de otro bien bien jurídico, se debe distinguir para mayor - comprensión entre si los bienes en conflicto son de igual o de diferente valor. Esta diferencia se ve con la defensa propia o legítima. En la legitima defensa hay un ataque , mientras rue en el estado de necesidad la lesión es sobre bienes de un inocente.

La imputabilidad es la posibilidad condicional por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar segun el justo - conocimiento del deber existente.

Dice Carrara y Trujillo todo aquel que posea, al tiempo de la acción los condiciones paíquicas exigidas, abstracta e inmedicto - mente por la ley paro poder desarrollar su conducta socialmento, se rá imputable. Todo individuo debe ser responsable de todos aus ec - tos, por lo cual al saber que comete un acto ilícito, deberá cono cer que hay una sanción.

La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la impu-

tabilidad, sus causas son todas aquellas capaces de anular o neu tralizar, ya asa el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujato carece de aptitud paicolócica para la delictuosidad.

CULPABILIDAD,- Se define como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antiju
rídica, actua culposamente quién infringe un deber de ciudadano que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede preveer.

Las doctrinas que estudian la naturaleza jurícica de la cu $\underline{\underline{\textbf{J}}}$ pabilidad son;

- a).- La Teoría Paicriógica, que tiene dos elementos el emocional y el intelectual.
- b).- Le teoría Normativa.- que conaiste en un juicio de reproche, a un sujato capaz, que ha obredo con dolo o culpa, le puade exigir el orden normativo una conducta diversa a la realizada.

Las culpas pueden ser concientes, con previsión o con representación e inconciente sin previsión o sun representación.

LA INCULPABILIDAD.- Opera al hallarse ausentes los elemen tos esencieles de la culpabilidad. ANTECEDENTES HISTORICOS

ANTECEDENTES HISTORICOS

C. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONTRABANDO

A NIVEL MUNDIAL

En todos los pueblos de la antiguedad en donde se desarrolló el comercio fué conocido el contrabando, trayendo sata actividad co mo consecuencia la preocupación por evitar actos de contrabando.

Para el diccionario de la Lengua Española la palabra contra bando viene de "contra", palabra latina, que es una preposición conque se denota la oposición o contrariedad de una cosa con otray de "bando" de "bandir" que es edicto, ley o mandato solamente pu
blicado de orden superior.(8)

El Diccionario Jurídico Mexicano define el contrebando como el acto u omisión realizados por una persona pare evitor el con. trol adecuado por parte de la autoridad aduenera en la introcuc. ción o exacción de mercancías a territorio nacional.(9)

El jurista Carlos Anabalom Ramírez, define al contrabando como el hecho de introducir o extraer del territorio nacional mercancias, eludiendo el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás-gravámenca que pudiere corresponderle o el ejercicio de la potes-

ted que sobre ella tiene la sduana con arregio a las ordenanzas oreglamentos.(10)

Ahora bien, haré mención de algunos de los pueblos en donde se desarrolló el comercio y a la vez el contrabando, señalando también las formas que se utilizaron para combatir este delito.

ROMA

Les aduenes en Rome se establecieron al mando del cuerto rey-Anco Marcio, en el Puerto de Ostia, después de haberlo conquistado , aprovechando las ventajas comerciales que con este puerto se obtenían para la nevegación por el río Tíber.

Siendo este lugar en donde se reglamentó el tributo que grava ría el comercio de importación y exportación el que se le denominó "portorium"(de portum, puerta).

Para Margarita Lomelí Gerezo, el portum tenfo un triple aspecto: de impuesto aduanal, donde se exigía a la entrada o salida dal imperio o de las provincias que lo componían; de peaje o tasa esta blecida por el pase de ciertos caminos o quentes; y de sicabala o derecho exigido por una ciudad sobre las mercancías que se introdu

cian a ella.(11)

En el sisteme llamado telorium en la ciudad de Roma se pogo ben los tributos, ahí se organizaban las recoudaciones de au im puesto aduanal, variando au tarifa según la región de que se trata
re; ejemplo, las mercancias procedentes del Asia Menor pagaban eldos por ciento de su valor el ser importados, en cambio, las de Si
cilia, su tase impositiva era del cinco por ciento de su valor.

Roma siendo un peía eminentemente guerrero, se vió en la nacesidad de vigilar los barcos que conducían las mercancías, siendo tal su vigilancia que difícilmente se podría llavor a cabo un hacho ilícito y apesar de tanta vigilancia, era común que los mercaderes pusieran la túnice blanca a los esclavos para que con estosdistintivos de los hombres libres cruzaran las adúanas sin pagar el portorium a que estaban obligados, de esta manera se realizabaparte del contrabando en este gran país.

MESOPOTAMIA

Esta ciudad era el centro principal de los comerciantes donde trabajaban en ocasionea como empleados o contratistas a cuentade un templo o de un palacio. La mayor parte de las veces, el merceder afortunado era un agente independiente que tenía sua invermiones ampliamente reportidas en el paía y en el extrenjero; además
de prester y tomar prestedo a sua ciudedenos, también tenía rela ciones fuera de la ciudad. Asi miamo, era esencial en el sistema econômico de Mesopotamia su extenso comercio exterior, los mercade
res operaban a grandeo distancias o simplemente de una ciudad a otra.

La existencia de comerciantes se debió probablemente a la culided de sua artesanías, que creaba la demande de sua productoscabe hacer notar que en ciertas épocas el comercio conatituyo un monopolio estatal y tuvo como consecuencia la depresión experimentada en el sector privado, pero incluso cuando una empresa mercantil era emprendida por el palacio o un templo, as empleaba de preferencia contratistas semiindependientes, y todo el negocio se dirigía a una determinada política comercial.

El gobierno concedía medidas de apoyo fuertes a los mesopo támicos que comerciaban en el extranjero, debido a su importancia
que para el estado significaba el comercio.De esta manera era posible que el propio estado haya contribuido a la introducción de mercancías extranjeras sin el pago de los impuestos correspondientes.

FRIPTO

Se supone que en este lugar se origina el impuesto aduanero ya que el Diccionario Jurídico Mexicano nos expresa que: el arancel tiene un antiguo origen histórico en Egipto durante los si glos XIII y XIV a.C., y ya se determinaban impuestos por la importación de mercancías.(12)

También nos expresa que: El contrabando existía desde la antiguedad; en Egipto durante los siglos Vi y V a.C., los Cartoginges introducían en froma ilegal vinos y telidos.

Por los fundamentos enteriormente excuestos de desprende que al encontrarse invadidos de contrabendo, los egipcios optaron
por tomar medidas arancelarias en contra del mismo.

INDIA

Las principales víes de comunicación y transporte de las mercancías que circulaban de una perte a otra de la India eran el
mor y los ríos. Los estados que dominaban las rutos comerciales, se
podían enriquecer fácilmente, con la imposición de pesjes resul tando de esta situación muchas guerras y luchas dinésticas de la-

historia de la India tuvieron su origen en el deseo de dom nar ycontrolar el comercio.

Los Vayaiss, fueron los primeros que efectueron las actividades comerciales y es en donde surgen las primeras ideas de qualas mercancías pagarán un tributo por su introducción o extracción craándose un las fronteros un lugar pere su recaudación, siendo el ejército el que se encargaba de su cobro o percepción.

GRECIA

Estos utilizaban las rutas marítimas debido a la dificultad del transporte terrestre que por naturaleza era difícil, ein em - bargo tenían problemas de tráfico marítimo, contándose entre _ - ellos los riesgos que representaban las guerras frecuentes.

La Atenea del eiglo V e. C. y la Rodas de comienzos del siglo II de la miama ere,ejercían funciones de policía en el mar -Egeo acabando por suprimir totalmente lo piratería, las amenazasconstantes de los corsarios, en mayor o menor grado, se constituveron en una demora para el comercio.

Dado el predominio marítimo, las ciudades más prósperas

eran casi alempre las que conteban con puertos florecientes.El principal puerto comercial del mundo helénico, lo constituyó Ate nas, con su puerto del Pireo, sai como Corinto.

Sostenian la realización y dirección del tráfico morfilmo - las empresas privadas. Los mercaderes, que a menudo eran los ermedores y propietarios de los barcos, reselteban en varios puertos - durante cada viaje, comprando o vendiendo cargamentos donde estimo ran más provechoso.

Los griegos tenían establecidos derechos de importación, exportación, circulación y transito de forma moderada y diferente pa
ra cade uno de sua estados, las mercancias que arrivaban a los pue
blos del Pirineos cubrían derechos de internación, pagando un dospor ciento de su valor y se aseguraba el suministro de determine dos productos básicos.

Atomas calificó de delito punible castigado con la pene capital, el que sus mercaderes llevasen trigo a un puerto foráneo e instituyo un organismo estatal para supervisar la venta de los cargamentos arribados a el Pirineo. Debido a estos impuestos, se suscitaban frecuentes controbandos perseguidos por los griegos.

EN MEXICO

MEXICO PRECORTESTAND

Los tributos que existían en los aztecas o mexicanos eran:

The Tributos impuestos a los pueblos sometidos a los mexica nos, en este catagoría las monoras de organización tributaria eran la de los pueblos que se daban en paz, que solomente antregaban su tributo, conservando su completa sutonomía y la de los pueblos sometidos por la fuerza de las ormas, en estos se sofialaban los tributos que se cobraban con la intervención de celpixquis(mayordomos o cobradores de tributos). Igualmente se les permitía a los pueblos vecinos, elegir libremente a su tecuntli(gobernador), conservando-su completa independencia con su régimen propio, o por el contra-rio, recibían el nombre de cuién los habís conquistado.

México. Texcoco y Tlacopan formaban una alianza, la cual era tan ofensivo como defensiva, ademés de la confirmación electoral que estos tres reinos hacían de la elección del rey en los otros.

En tiemoos de guerra, el cando de las fuerzas, correspondían a los señores de México; en los asuntos del régimen interior de co

de reino, eran independientes.

Como resultado de este alianze y de la ayuda que prestabanen la guerra, habían pueblos tributarios a los tres señores conjuntamente (México, Texcoco y Tiacopan), dividiéndose el producto del
tributo en cinco pertes iqueles, de los dos que tocaban al señorde México, dos al de Texcoco y una al de Tiacopan. Había, sin embergo, pueblos que adio tributaban a sigunos de estos sefores, por
que al verificarse la alianza tuvieran tributarios individuoles, o
porque la guerra se hubiera hecho por uno sólo de los pueblos, sin
pedir suxilio a los demás.

Los tributos e que estan obligados los pueblos sometidos o los exteros, eren de dos clases:

a).- Tributos en especie o mercancia.- Estos eran señsladossegún los productos de cada provincia, su población, su población, riqueza e industria.

En estos casos, los pueblos tributaben según se encontrabanen las tierras frías, templadas o calientes donde debian de entregar en especies sus tributos; casi todos ellos tenían la obliga ción de contribuir con divarsas armas, rodelos(escudos chimalli) - con vistoses plumas y flechas para la guerro; frijoles, meíz,cénteros de miel, papel hecho de fibra de maguey, pieles de venado, leña. Águilas vivas, teblones, etc.

Por otra parte, los pueblos de tierra caliente eran obliga dos a contribuir con cántaros de miel de abejas, cacao, paquetesde elgodón, hulo plumes de péjeros, pletes de tigres, manejos de plumas de quetzal, piedras finas, etc.

Las cantidades que tributaban cada pueblo variaba de acuerdo a su posición geográfica y agrícola.Cada pueblo estaba obligado apegar los tributos a los señoras de México.Tlacopan y Texcoco.

Habían pueblos en que se nombraba calpixouis o recaudadoresestos funcionarios llegado el plazo para recoger los tributos,exiqúan el monto de lo señalado a que estabo obligado cada pueblo.

Los pueblos recogían su cuota llevéndola por su cuenta a la-Capital de la provincia, donde se almacenaba en edificios.

De lo almacenado disponía el rey en cada lugar o bien era treído por los mismos súbditos a la cepital que correspondía el tributo, según fuera (México, Texcoco o Tiecopen), donde respecti-

vamente se gunrdoba a corgo de mayordomos principales, quienes —
pintura llevaban cuenta exacta de las entradas y salidas y sali según la orden del monerca. La felta de probided de estos emplea dos era castigado con pena de muerte.

Las épocas señeladas para el pago de los tributos variabensegún la naturelaza de éstos. Jeneralmenta, se pageban cada 80 días o ya sea dos veces por sño.

 b).- Tributos en servicios personales, que estaban obligados a prester los vecinos de los pueblos acmetidos.

Los servicios personales consistían tente en la obligación - labrar los tierras que señalaban los vencedores, como llevar caragas, bastimentos y armas cuestas y sún prestar nogar a los guerreros del pueblo el cual tributaban.

Los tributos interiores que debian pagar los propios moxicanos eran el que pageban e sua señores naturales; los aztecas, dividian su tierra en cinco cotegorías; Teotlelpan, tierra de los dioces.Este tipo de tierro era explutada en beneficio de la clasesacerdotal, era labrada por los peones del cempo; Tlaticollali, - tierra del rey;Pilleli, tierra de los nobles:Altepetlalli,Tierra de los pueblos: Miltchimalli, tierra pera la guerra; Calpullali, Tierra de los barrios.Estas tierras los usufructueben familias conocidas y el usufructo era transmitible de padra o hijos, pero nola nula propiedad, su coseción era condicional; debían de cultivar
la sin interrupción si no lo hacían durante dos años, se las ra convenía, si duraba más tiempo sin trabajarlas, las perdían.

Había cuatro clases de señores:

- Los Tlatoques o señores supremos, los que tenían el gobierno y mando de su provincia respectiva y a los obross.El tributo a este tipo de señores, consistía en la labranza que los súbditos de berían de hacer a estas tierras, además del servicio de leña y agua, también a los Tlatoques les correspóndian los tributos que pagaban los mercaderes y maestros de oficio y artesanos.
- Los calpullec, que quiere decir cabezas o parientes que viena de un antiquo. Estos eñores eran nombrados de barrios , pues los calpulli eran los barrios de la ciudad.

Los habitantes de la ciudad la labraban una sementera para su sustento y gasto y le daban servicio personal, de leñas y agua Cate tributo, sunque no era por obligación y por mandato del señor aupremo, lo hecian cor costumbre y en atención de los servicios que recibien de este funcionario al mirar por las tierros del calpulli. a defender y aún parar a los habitantes del mismo.

-Los tectecutzin o tíules. Estos sefores eran de diverses meneras, según sus dignidades, nombrados por vida, por sus hazeñas gue rreras o por los servicios prestados a la República. El tributo o los téules consistís en la obligación de los súbditos no exeptuados, de laborarles sus sementeras y darles servicio pero su crea,-laña y aqua.

II.- Tributos Religiosos. Había gran arreigo entre los extecas el culto religiosos a sua diferentes dioseo, por lo tonto, ora natural que existieran también gran número de ministros.

Para su sostenimiento y gastos de repuración de los templostenían dedicadas grandes extenciones de tierras, las que denominaban teotoslpan o tierra de los dioses, tenian tres clases de tributos;El de las primicias de los frutos del compo;Montenimiento, bebidas, carbón, leño y vestidos; Tributos de servicios, labarado los terrenos dedicados e los templos.

Habían pueblos dedicados a esto.Los reyes culdaben de sumen÷

ter estes rentes, y de los pueblos conquistados, una porte queda bs tributaria del templo y la otre del rey.

Había graneros donde se guardaban aquellos productos; sacado lo que era menester, el sobrante se raportíe e los pueblos, para lo quel había en las grandes ciudades como México, Tlaxonla, Texco co y otras, hospitalos donde se curaba a los enfermos y scudian los necesitados para la distribución de los residuos.

III.- Tributos en caso de Guerra.Los pueblos sometidos a los mexicanos tenían la obligación de sequirlos en la guerra, a cu
yo efecto se les señalaba lo gente con que deberían conttibuir.

En los calpulli de México, cerca de ellos y con obligación - a los vecinos de labrarlas, había tierras destinadas al cultivo cu yos productos estaban exclusivamente dedicados al mantenimiento - del ejército en tiempo de querra.

El servicio en caso de guerra, consistía también en llegar las armas y equipaje de los guerreros.

MEXICO COLONIAL

En el virreinato, los ingresos bajo la denominación española, se consideraban generalmente divididos en cuatro clases:

- 1.- Los comunes que servían para cubrir los gastos del vi rreinsto.
- 2.- Los remisibles, llamados esí porque sus productos líquidos se remitían a la metrópoli.
- 3.- Los particulares, por estar destinades a objetos especi<u>s</u> les.
- 4.- Los ejenos, por no pertencoer al erario, teniendo el gobierno sólo el cargo de cuidar que fueran bien administrados.

En los ramos comunes del reino, los derechos del recl ensaye de oro y plata, los pagaban los rue presteban estos metales al examen de su ley y quilates en las reales cajos de fundición.

Derechos de vajilla que as cobran en las alhajes de oro y plota l'Ahradas que se presenten al cuinto en los lugeres en que hay establecidos cajas, marcas y punzones pere aefelarlos y exigir de ellos el 1% y diezmo de su intrínseco valor a beneficio de lo -

real haciends.

Derecho de amonedación privativo del soberano, tiene su rendimiento en el sumento de la liga necesaria, para acuñar con solidez la moneda de oro y plata, y ya en la asignación que se paga por los vasallos para cue se eroquen los gastos de reducir estos metales a moneda corriente.

Derechos de censos a favor de la real hociendo que se hayanimpuesto en tierras, oquas y otros artefectos.

El derecho de entrado de vinos, aguardientes y vinagres en el distrito del reino, se paga por los que los conducen para sus comercios y también se engross de lo que pagen anunlmente los arrendadores de estancos de mezcales en el reino.

El derecho de decomisos se sitúa sobre la imposición penel - impuesto contra los ue ejercen el contrabando.

En los remos remisibles o Remos destinados especialmente a - gastos de la corona, se encontraban: Los naipes, tábacco y Azogues.

Los remos particulares sunque pertenecían al soberano monar-

ca, estos productos los destineben a la aplicación especial como ano:

- e) Gules de la Santa Cruzada.~ Forma sus valores de la limos na con que contribuyen los fleles para disfrutar los privilegios y pracios que por ella se conceda.
- b) Vecontes mayores y menores.- Forma su ingreso de los emolumentos y consignaciones de diezmos a dotar los obispados.
- c) Medidas anatas y mesedas eclesiásticas.- Son un auxillo con que por donaciones pontificies, asistem los eclesiásticos queson nombrados, para obtener los beneficios al soberano que los presenta para ellos.
- d) Penes de cémara. Se forma de las multes, condenaciones y confiscaciones que se hacen e imponen a los vasellos que comoten ciertos delitos o faltas punibles.

Son llamados sel por su origen u objeto, ques sólo entren en las tesorerías reales por la protección que les dispense el sobera no monarca, entre estos ramos encontramos le extinción de bobidas-prohibidas, impuestos de pulques, impuesto de cacao, denósitos, -préstamos, entre otros.

En el Virrainato existían los impuestos sobre el comercio exterior(Importación y Exportación), los que eran denominados:Almoja rifazgo;Grana,añil y vainilla(tintea);Impuestos de caldo(aguardian te y vinos traídos de España;Anclaje;Armado y avería y otros derechos del mar:Estanço de Lastre.

El Almojerifazgo, ero un derecho que fué establecido por los árabes y se pagaba por las mercaderías o géneros que salían para otros reinos, y por los que se introducíon en España por mar o ti<u>e</u> rra.

En sua principios era un impuesto muy módico, muchos artículos estaban exentos de este pago, de los que estaban gravados, algunos sólo pagaban el tras por ciento de su valor, llegando los —
más recargados a satisfecer el nuince por ciento. A partir del si —
qlo X, se aumentaron considerablemente, siendo el impuesto de másrendimiento que percibían el tesoro público de los Estados Arabesde España, gracios al considerable comercio que sostenían. Se pageba también por los géneros y efectos nacionales o extranjeros conque se comerciaban de un puerto a otro en el interior del reino.

Concluida la reconsulota y descubierta la América, los dere-

chos de Almojarifezgo se causeban tento en España como en las Indias, no sólo e la selida, sino tembién a la entrada de las mercan cías.En el año de 1566, se empezó a cobrar determinadas cuotas rea pecto el almojarifezgo, el selir las mercancías de Sevilla se cobraba el cinco por ciento cobra el valor de las mercancías.Al salir las mercancías de las Indias se pagaba el cuince por ciento yento tanto el llegar a España.

La reina de España el 2ºº de abril de 1635, ordenó a los elérigos que paseran por las Indias, no se los cobraran derechos porlo que llevaren para atovío y mantenimiento de sus parsonas y ce sas, siempre ue fuere verdaderamento suyo.

Los reyes católicos habían acordado non e los de fuesco a poblar las Indies, no se cobraren derechos de Almojarifazgo ni deaduena de las cosas que embarcasen para su proveimiento y establecimiento de ellos y de las gentes que estuviesen en las Indias y que tempoco pagaran por las mercancías y demás cosas que de las Indias se trajemen e Espoño. Todo esto fué revocado por el rey Carlos I, el último de febrero de 1643.

La cota para las morcancías que se lleveban de Espaía pera las Indies, pere proveimiento de vecinos y moradores de elles, ere de 7.5% cinco de entreda y dos y medio de salida.Como el 2.5% ero de la salida de la ciudad de Savilla, en la cual se cobraba en la Nueva España, solamente debía cobrarse el 5%, en 1566, se mando a aumentar el porcentaje a un cinco por ciento, y que en los puertos y lugares de las Indias donde se descarguen las mercancías, en - lugar de cobrar el cinco por ciento deberían cobrar un diez por - ciento. Lo que hacía un total de un quince por ciento.

El 5 de abril de 1ººº, se expidió la ley estableciendo los -derechos que deberían pagaros por la salido de merca case de España del oro, plata y frutos que se condujeren a todas partes de América, estableciendo un derecho del cinco por ciento para todas las mercancias de Américo.

En reel Cédula del 5 de abril de 1728, se ordenaba que ninquno mercancía u otra cosa fuero accada de navíos que fueren a la -Nuevo España, sin hacerse amber al eficial justicia y regidor. Eloficial y justicia de Verseruz tenían obligación, una vez que el navío llegaba al puerto, de recibir el registro de la carga de diche navío, hecho por los eficiales que residían en la ciudad de Se villa y en casas de contratación de las Indias, y conforma o dicho avalúo se cobraban los derechos. El evolúo se hacía por las tres - persones: el oficial, el justicia y el regidor; usentándose en un libro las correspondientes partidos. En el casu que las mercancias-hubieran sido prrojadas el mar, se tenía que comprobar éato, bajo-pena de pagar los derechos; si los causantes no teníon dinero, seles podía dar plazo para pagar los derechos, dándose las garantías correspondientes.

Grame, Affil y Voinille (tintes). Les urgencies nue oprimiena la Corona en el año de 1727, dieron antivo a la Real Cédula dictada en Aranjuez, el 25 de abril de ese año por al rey, en se orde
nó al Marqués de Casa Fuerte, Virrey de Nuevo Capaña, que formero
una junto de ministros y porsonas particulares de la mayor inteli
gencia y práctica, con objeto de que buscasan árbitros honestos para el aumento de ventas reales, especialmente determinando la conveniencia de establecer elgunos derechos sobre varios géneros de consumo que no fueron indiapensebles ni pravosos al común de las gentes.

Calebrades varias juntes en complimiento de este acuerdo, el Virrey comunicó las conclusiones a que habís llegado ou majestad, el 9 de miciembre del mismo año, y el rey en real carta del 30 de agosto de 1728, determinó cuáles eron los nuevas contribuciones que debían establecerse: quince pasos por zurrón de grana fina de ochoarrobas, tras pesos por zurrón de grana silvestre, del mismo paso-

custro pesos por zurrón de sñil en flor o pobresaliente, dos pe-sos por millar de veimilãe.

Estos derechos se deberían cobrar al tiempo de la selido del-Puerto de Veracruz, pero con la precisa calidad de que se hebía de extinquir o quedar excluida de esa contribución la rue existía deseis pesos por zurrón de grana, y dos pesos por zurrón de sáil. que estabe impuesto para la obra del muelle, trinchero y parapetode Veracruz.

Impuesto de Caldos, este impuesto estaba formado por dos clases de gravamenos; un impuesto que se cobraba sobre el vino, aguardiente y vinagre; que procedente de España, entraba por los puertos de este reino, y el otro que es un impuesto que se cobraba el aguardiente que se fobricaba en las provincias de este continente, donde se cosecha la uva. El primero de estos impuestos era en realidad un gravemen el comercio exterior, a la importanción.

Los reyes cuidaron que en la nueva depaña no se elaborase elaguardiente de caña(Renles Cédules del 30 de septiembre de 1714 ydel 15 de junio de 1720). Debido a que el aguardiente de ceño se consideraba perjudi -cial a la salud se busco que la gente consumieran el procedente de
la Península.

El segundo impuesto creado fué respecto al agrardiente que se fabricaba en las provincias, para ayudar a la escasez de fondos de la Corona de España se estableció una contribución de 4 pesos, para todo el aguardiente del parral que debería de pagar en la primero-aduana, por donde transitara, ordenandose este cobro a los oficia - les de las cajas foráneas y a los gobernadores del Nuevo Reino de-León y provincias de Conhuila, por decretó del 2 de junto de 1762 se extendió el cobro a todo el aguardiente que se fabricase en los provincias de este reino

Anclaje, las embarcaciones de comercio deberían pagar a losprácticos a la entrada y salida, si eran pequeñas, seis pesos y si eran mayores, doce.

Se debería de pager por enconaje, linterna limpia del puartobaliza y capitán del puerto, se debería pagar además por visita para reconocer y señalar los obres que necesitara todo navío. Armada, Avería y otros derechos del mar.En Veracruz y en Acapulco se cobraba a razón del uno nor ciento por cada uno de estosconceptos, sobre el valor de todos los efectos que entraren por mar en aquellos puertos y de los efectos del raino que salían de ellos.

En los puertos de España y América, sobre los objetos impor tados y algunos de exportación para los gastos da los conculados da comercio que consistían en medio por ciento del velor de dichos
objetos, pero algunos puertos se habían recargado debido a que losconsulados hicieron préstamos al tesoro con la condición que se autorizará tal recargo.

Después se comisiono a los diputados del comercio pere fijarla centidad y modo de hacer el impuesto y administrarlo, teniendoasí principio la ermada que se llamó de avería, conque propiamente debió llamarse de habería, porque el impuesto se estableció pera payor los haberes de los emploados y sirvientes de esa armada,

Lo cierto de todo esto, es que ni las mismas cortes de España sabían el origen y razón de ser de este cobranza, ordenando el rey la investigación de la razón de estas cobranzas. Estanco de Lastre, consistía en muchas pledras y otras cosas de <u>pe</u> so, que se introducíon en la sentina del buque, y lo aseguraba de el peligro de zozobrar.

El soberanó monarca mandaba a comprar la piedra y despuéa invendién a los particulates dueño de embarcaciones.

Los gobernadores del puerto de Veracruz tuvieron a su cargo esta negociación .En el año de 1756 el gobernador Don Francisco Crespo Ortíz que mandabe este puerto, propuso veries reglas y condiciones que debían regir esta negociación.

Los gobernadores se apropiaron de la negociación del lastre - dependiendo las utilidades que les producían de la fidelidad de - los operadores e inventores que se necesitaben y de la entrada debuques de España.

De acuerdo con las ordananzas expedidas por el virrey Dun Ma<u>r</u> tín Mayorga, el 4 de febrero de 1780, el estanco de la provisión de lastra quedo administrado bajo cuenta de la Real Hacienda.

En estas ordenanzas, manda recibir las toncladas de lastre e-

un precio que no exceda de trea pesos tonelada y expenderse a custro pesos, sin perjuicio de aumenterlo a cinco. En el caso de que - resultara gravoso su manejo para el real erario, el lastre solamen te se entregaba con orden expresa del administrador de real hacien da del Puerto de Veracruz.

MEXICO INDEPENDIENTE

Reformas en la organización y en los gravámenes que se cobr<u>a</u> ben, por real orden de fecha 26 de mayo de 1810, se mandó a expe dir el siguiente decretó:

"Entre las clases que se consideran más abatidas, no tanto por la cantidad de su contribución, como por el método de exacción y singularmente por jueces de matrícula, que se despochen de cinco en cinco, para el recuento de los tributarios, son los indios,cuyo opbierno v buen tratamiento no está muy recomendado v encargado por ellas.Atento el Supremo Consejo de regencia a estos justos prin cipios y a que los indios son una parte, la principal de equallosdominios, a los que se ha dado la debida representación para so lemnizar v legalizar las cortes que deben celebrarse por cuva ra 🗝 zón deben ser también exceptuados con todos los demas vasallos y compatriotas, en razón de las contribuciones exeptuadas solamentelas demás castas de mulatos, negros etc., quiere que se libere de tributo a todos los indios contribuyentes, con expresa prohibición a aua gobernadores indios, caciques y encomenderos, de que les exicen la menor cantidad de rezón de tributos. Así los tributos de las demás castas se les abono por ahora, hasta que se de otra forma a estos cargos.

Durante el período de la independencia, las rentes tuvieronuna decadencia inesperada, las muchedumbres abendonaron los camposlos trabajadores y artesenos dieron descenao a sua tareas, pueblosciudades y provincias se vieron ocupados por los insurgentes. Fabricas se paralizaron en su producción. No recibién los efectos de Europa directamente de España, sino indirectamente, por Panamá, Porta
Belo y San Blas, los introducian por las costas del norte y sur, con detrimento de las alcobalas y demás impusatos directos craendo
se vicios y males inexplicables. A este detrimento de los ingresosse unió el numento de los gastos motivados por las dotaciones delejército para ponerlo en pie de guerra.

Les rentes más productivas como el derecho de alcabala, losimpuestos de oro y plata y el estanco de tabaco, fueron las primeras en resentir los transtornos revolucionarios, dejondo de trabajar las ninas, el estanco del tabaco padeció quebrantos en sus valores y en su crédito, no pudiendo satisfacer las labranzos gira das por los cosecheros y el poco que se cosechaba se expandía de contrabando.

Se tuvo la necesidad de recurrir a medidas extremas intentan do restablecer los tributos, se convoco a una junta extraordinaria con el objeto de encontrar los medios para la conservación y de fensa de la Nueva España, reportiendose dos millones de pesos con que debién contribuir el estado eclesiántico en México, el de Puebla
el Tribunal de la Inquisición, el de Veracruz y los demás personas
pudientes.

En bando del 24 de febrero de 1812, se reglamento la contribución sobre las casas en forma de rue los que habitaren sua casaa propias pagaban el diez por ciento como si estuvieran arrendudas,los que recibían renta el cinco por ciento sobre el flugilor.

En la Comisión de Arhitros de 1613, se planteo un impuestosobre coches de alquiler, coches particulares, mesa de truco o de billar, domésticos, fondas, cafés, casas de sociedad, nodiotas, paluqueros y demés actividades de lujo.

En México al consumerse la Independencie, el comercio as de claró libre y los puertos se abrieron a los hucues do todas las ne ciones, oc implento desde el primer momento el renimén de las prohibiciones declarando vedadad la importación de lo que suponía poder producir. (13)

El primer arancel de México, publicado nor la Soberana Junta Provisional Gubernamental, el 15 de diciembre de 1521, denominado"Arancel general interno para el gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre del imperio" tenía una lista de productos pro
hibidos; como el tebaco, el elgodón en rame, cera lebrede, paste de fideos, encajes, etc. y los alimentos los ya prohibidos. Era así co
mo México emprendía su vida independiente con un arancel que prohibía lo que suponiamos producir, pero no podíamos producir.

Este Arancel trajo una lista de objetos que se podían importer libres de impuestos como por ejemplo el azogue, instrumentos para la ciencia, máquinas para la agricultura, la míneria, y las artes, libros que no fueran contra la religión y buenas costumbres,También tenía una lista de artículos que se podían importer cu briendo el impuesto de importación, para lo cual seguía el sistema
de aforo, es decir, se tomaba como base el valor de las mercancías
fijadas en el arancel o el que fijaran los empleados de los no -comprendidos en la térifa, cobrandose como único derecho el de undos por ciento del aforo que debía pagarse dentro de los noventa días siguientes a la importación. Dentro de estos artículos estaban
las drogas, yerbas, raíces y otros géneros medicinales, márfil, mete
les de oro y plata etc.

El 20 de mayo se probibío por decreto del Sobereno Congreso - importer nuevos artículos, como comestibles, manufacture de barro, - metales.

Un nuevo Arencel del 16 de noviembre de 1827, señalo como a<u>r</u> tículos libres los animales exóticos vivos y disecatos,las cosas de madera.

El 11 de marzo de 1837, se expide un nuevo Arancel, el cualprohibe artículos de labarnza, fundidos en hierra, cobre labardo, ropa exterior e interior para mujer y hombre,, además fijaba en re
zón de doce reales por cede tonelada de recho de tonelaje, se prohibe el comercio de cebotaje y de escala en los puertos de la Re pública a los buques extranjeros.

El 30 de abril de 1642, hajo el régimen de don Antonio López de Santa Anna, se decreto un arancel en el que se expresan los propósitos que persigue el gobierno. Derogó algunas prohibiciones y adiciona e la lista artículos libres de derechos con las colocciones mineralógicas y geográficas, modelos de manuinario.

El 31 de enero de 1º56, se expide el nuevo Arencel denomina-

ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas de la Repú blica, con este arancel se podía importar libre de impuestos, lasmáquinas de vapor, locomotoras, el fierro labrado. Se reduce el número de prohibiciones a solo 16 artículos con lo que se demuestraun intento de liberizar el comercio.

Con la promulgación de la Constitución de 1657, se imponen - los principios liberales en toda las materias y en todas las órde nes de la vida nacional. Se declara la libertad de trabajo y de comercia.

Se faculta al Poder Legislativo, pera que sea el único que pueda expedir aranceles, se prohibe a les estados graver directa o
indirectamente el tránsito de personas o cosas que atreviesen su territorio, se prohibe gravar la entrada y la salida de mercancíanacional o extranjera. Se faculta a que sea la Federación la únicaen gravar les mercancías que se importen, exporten o transiten nor
el territorio nacional.

El 1 de enero de 1872, se dicta un nuevo Arancel el que establece el derecho de importación por regla general con cuota fija,tomando como base el valor de la factura o aforo; ensanchar en todo lo nomible la lista de mercancía: libres;#bolir les restricciones para el tránsito de la República, de mercancías extranjeras —
que hayan pagado su derecho de importación;conceder franquicias al
comercio extranjero, facilitando la exportación de productos nacio
nales y abriendo nuevas codtas al comercio de exportación;autori —
zar la exportación de metales precisas en peate;conceder e los bu
ques nacionales exención del dercho de faro y cobrarlo a los ex —
tranjeros en los puertos en que exista.

El 8 de noviembre, se pone en vigor otro erancel, refunde enun solo cuerpo todas las disposiciones arancelarios expedidas desde 1672, tenía como novedad la importeción de das cintemes para el cobro de las mercancías.Decreteba le libre importación de todaclase de maquinaria.

Debido a la crisia que ocaciono la Revolución y a la transfor mación del poío por la misma, hicieren ceoi imposible que se anlicara una adecuada política de comercio exterior. México siquio en materia de exportación, dependiendo cani exclusivamente de sua productos minerales, los cuales representaban y sún en la tercora década de este siglo un 7º, % del monto total de la exportación distribuyendose el resto entre materias primas y productos vagetales.

Ya triunfante la Revolución, el primer jefe del ejercito Cone titucionalista, publica el 5 de julio de 1916, la nueva terifa dearanceles que aceptaba por buena la clasificación de la anterior y en ella no se hace declaración más que de un producto prohibido:el polo.

Los alimentos si eran indispensables por su escaces, estabanexentos de dercho; los vestidos, si no cron luisana, tanion una re baja de diez por ciento. Se declaraban libras de todo impuesto lacembarcaciones, los carros y coches para vías férreas, los herra mientos de mano y otros ertículos necesarios pora la industria y la educación.

Al promulgarse la Constitución de 1917, se le asigno's la Federación y al Congreso de la Unión, facultades privativas para regular el comercio exterior, enconmisble labor del legislador, ya quedeja en la esfera federal materia tan importante como es la regulación del comercio exterior, a travéa de los impuestos de la importación y exportación, los cuales no pueden ni deben quedar en la esfera estatal, pues las autoridades locales estan desconoctadas y carecen de visión de conjunto de la economía financiara del país - necesaria para definir la política de protección o de libre cambio que convenga seguir.

NOTAS DE PIE DE PAGINA CAPITULO I

- 1.- Cerrará, Francisco mencionado cor Castellanos Tena Fernando,
 Lincomientos Elementalas de Verecho Penal.Parte General,Editorial Porrúe,Declascuarta Edición.Móxico 1938 pág 58,125.
- 2.- Garofalo, Rafael, citado por Castallanos Tena, Fernando.op.cit. pág. 64,126.
- Colon, Cuello, cit-do por Castellanos Tena, Fernando op. cit. pág 129.
- 4.- Jimenez, de Asua, citado por Castellanos Tena, Fernando.op. cit. pág. 130.
- 5.- Castellanos Tena, Farnando op. cit. pág. 179
- 6.- Castellano Tena, Fernando, ep. cit. págs. 133, 134.
- 7.- Castellano Tena, Fernando. op. cit. vágs. 135,136 y 13°.
- 8.- Diccionario Porrúa de la Lergua Española, Iditorial Forrés...
 México, 1988.
- 9.- Diccionerio Jurídico Mexicono, Instituto de Investigaciones-Jurídices U.N.A.M. Tomo II.
- 48.- Diccionario Curidico Mexicano, Instituto de Investigaciones -Qurídicos U.N.A.M. Tomo II.

- 11.- 11.- Lomelf Gerezo, Margarite El poder sancionador de la Administración pública en Materio Fiscal. Editorial Continental, México. 1961.
- 12.- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones
 Jurídicas U.N.A.K. Tomo II.
- 13.- Cosío Villegos, Deniel Historia de la Polítice Aduanal en --México. Editorial Hermes, México. 1960.

CAPITULO II

ANALISIS DEL ARTICULO 6 DEL CODIGO PEN'L. PRINCIPIO DE LA COMCURRENCIA DE NORMA IN -COMFATIBLE ENTRE SI.

ANALISIS DEL ARTICULO 6 DEL CODIGO PENAL

Consideró de garn importancia hacer un breve analisía del artículo 6 del Código Penal, ya que en el se establece la siguiente:

"Se comete un delito no previsto en este Código, pero si en una ley especial, se aplicara ésta observando as disposiciones conducentes de este Código:

De lo anterior podemos decir; que el legislador mexicano, ta mo en cuenta el criterio de que existen delitos tipificados que no se encuentran tipificados en el Cádigo Feral, sino en una ley de diferente materia y esto ocurre por-ue:

El delito tiene su cripen en el nacimiento repentino derivedo de la necesidad de regular una situación jurídica concreta quedebido a una circunstancia que en el momento reruiere regiamenta ción.

Por otra parte, los delitos extreíos de diversos leyes,queen ocaciones no tienen minguna conexión con el Código Penal Fede rol, pretende establecer una relación directa con el mismo y darde continuidad a esa relación. Esto ruiere decir que los delitos que guardan las diversas - leyes, no son divisiones ni estadios del Código Penal Federal, simo que las diversas leyes que intentan compartir esa característica de la ley primeria, establece la sanción que posee el Código - mencionado.

Esto parece ser una corriente común y estuel: Establadar enlas diversas leyes un título de sanciones y delitos que dificil mente coinciden con los previstos por el Código Penal ^federal, debido a lac manifestaciones intercantes que presenta el derecho, -Administrativo, Fiscal, o relacionado con las sociedadas nacions les de crédito.

Por ello el contexto de teles delitos, no admito un título - espacifico, salvo raras exenciones como ca el delito objeto de este estudio y que esta señalado en el Código Fiscal de la Federa - ción, a diferencia de los denominaciones bien conocidas del Código Penal.

Las conductas constitutivas de delitos, en terminos genera les se encuentran contenidas en el Código Penal, sin embargo, exis ten otras muchas que se contemplon en diferentes ordenemientos no penalen, con el del delito a estudio en este trobajo. Mismas a laque se han denominado como "DELITOS ESPECIALES" . Estos aceptadospor el ertículo 6 del propio Código Penal.

Tal es el ceso en el delito de contrabendo, ya que se refiere a una situación jurídica abstracto determinado y a estar contenida en leyes no privativas ni prohivitibos por el artículo 13 constitucional, es decir, el delito de contrabando es impersonal, general-y abstracto y, pienso se podría llegar a constituir un derecho penal especializado con ciertos atributos derivado de la naturaleza de las leyes administrativas, o bien por circunstancias agarvantes de responsebilidad o penalidad, en función de los intereses jurídicos que pretenden proteger dichas leyes al tipificar ese delito.

A continueción mepermito transcribir una tesis jurispruden cial que consideró importante para este trabajo, y que expresa losiguiente: Las Leyes Penales, no se circunscriben al contenido del Código de la materia, sino que ny muchas disposiciones de carácterespecifico disperses en la codificación general que por su naturaleza o por la calidad de los infractores o por objeto, no pueden ser incluidas en una ley general, sino en disposiciones especiales, debiendo agregarse que así lo reconoce el artículo 6 del Código - Penal Federal, en el cúal expresa que: Cuando se cometa un delito no previsto en dicho Código, pero si en una ley especial se anlicará ésta, observando las disposiciones conducentes del mencionado - Código Penal.

Consideraciones Generales: Esta comienza a ser estudiada - debidamente en Iberosmérica y Jímenez de Asúa a dicho al respecto que, este problema a estado hasta hace reco inedito en lengua castellana.

Maglore, indice que el probleme que el concurso de normas no ae plentes solamente, como curiosidad cientifíca, entes bien reaponde sun interes prectico, ya nue al decidir, entre veries normas
concurrentes, cual conviene a cada caso depende la determinación del régimen penal aclicable, si el de acumulación material o el de
la absorción.

Problema de Terminología: Whore bien existe el problema de « multinles denominaciones que han dado los estudiosos del asunto como son: Concurso de Leyes o disposiciónes legales, concurso aparente de leyes, Concurso ficticio de layes, Concurso impropio de leyes. Concurso aparente de tipos, Concurso enerente de delitos, Concurso interno de Leyes, Concurso aparente de normas, Concurso Ideal oparente, Relaciones de la figuras entra sí, Concurso de normas, Concurso filicto aparente de normas penales, Concurso de normas o Concurso de normas, Etc.

Considerando que el nombre adecuado debe ser el de Concurrencia de normas Incommatibles entre af, porque esto significa presencia de normas, aplicandose una de ellas, y Concurso de Normas, presencia de normas, aplicandose todas ellas. Por lo que se puede decir que estemos frente a la concurracia de normas incompatibles entre af, cuendo se encuentre una materia disciplinada o reglamentada por dos o más normas, incompatibles entre af.

Concerto: Con lo anterior podembo dar el concerto del profesor Francisco Pavón Vasconcelos, que dice, que la concurrencia de normas incompatibles entre of les cuando a la solución de un ca so concreto parecen concurrir dos o nóa normas de una a varica ordenomientos vigentes en un mismo lumar y tienno.

Hipotosís de la Concurrencia de las Hormas Tracometibles — entre sí: Las hipotosís que pueden precentarse según su doctrina — son las siguientes:

- 1.- Entre normes de le parte general del Cádigo l'anal. 🏣
- 2.- Entre normas de la parte especial
- Entre normas de le prie general y aspacial del Código -Penal.
- 4.- Entre normes del Córigo Penel y una ley especial, respecto a problemas de le parte general o eseccial.
- 5.- Entre normas de una lay especial.

Concurso aporente de Noemas: El concurso de normas son de <u>va</u> lidez tennoral de la ley, en que las normas son sucasivas.

Grispigni dice: Que les dos disposiciones pueden formar parte de la misma ley, o de leyes distintas y pueden dictarse el mismo - tiempo o en eroces diversas y que en rate último caso, puede aer - posterior tento la ley general como le especial, siempre y cuando - estas esten en vigor contemnorancemente en el momento de su aplicación, puéa de otro modo en vez de concurso existiría sucesión de le yes.

Criterios pera resolver el concurso aparente de normacião pue de señaler fundamentalmente dos criterio:

Frimero.- La sur sostione une pluralidad de criterios dos s ε mas v

Segundo .- La mue defiendo un ento criterio.

Debomos observar que aún en el caso de admitir var os principios o bien uno solo, no todas concuerdan en los mismos.

Sucesión de Leyes Peneles; El Gödigo Ponel Mexicano, en el arficulo 6 estableco, que cuendo se cometa un delito no pravisto en e<u>s</u> te Código, pero si en una ley especial (como em nucatro caso) o en un tratedo internacional de efectivacia obligatoria en México, se emplicarán estos, tomando en cuenta las disposiciones del libro primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del libro emegundo, evidenci-ndose, fácilmente que no setrata de un concurso emparente de leyes, ya que no es el caso de solicación de dos normes, una general y otra especial; sino de una sola, ya que el delito come tido no esta previsto en el Código Penol, sino en una Ley especial.—El Código Penel de 1949 modifico el peccepto disponiendo, que cuando se comete un delito previata en esta Código y en una ley especial, se aplicará ésta, observandose las disposiciones conducentes del presente ordenamiento.

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD.

La norma especial contiene la materia de la norma general, más une nota o elemento específico; por lo tento la norma específ<u>f</u>
ca lógicamente predomina con relación a la norma general, es decir
la Ley Especial excluye a la Ley general "Lex specalia derogat legi
generali". En consecuencia, en este principio existe una concurrencia aparente de normas sobre una materia, teniando la norma especial
validez sobre la general; una norma tiene caráter especial con rela
ción a otra cuando contiene todos los elementos de éste y odemás otras que la otorgan preferencia en su aplicación.

Dimenez de Asúa establece el concento en los siguientes términos: Dice que dos leyes o dos disposiciones legales se hayan en relación de general y canacial, cuando los rejúsitos deltipo general cotan todos contenidos en el especial, en las que ficuran condiciones celificativas en virtud de los cuales la ley especial tiene preferencia sobre la general en su aplicación, consecuentemente el principio de especialidad rejutere:

Primero que la meterio regulada sea la cisma y

Segundo que le norme especial contenga además de todos los elementos de le norma peneral otro particular.

Debenos reconocer que coto principio constituye la lluva moentra pera resolver los incertidumbres que se presentan respecto ol concurso aporente de leyes y por ello, pera la recta interpretación de numeroons notoes penales.

PAINCIPIO DE CONSULCION O ABSTROIGN

Existe cuando la materia requelda por una norme; quede subsumidaen otra de mayor amblitud. " Lex Consumens dereget legi consuptoe". Esdecir cuando la situación regnulada en una norme queda comprendida en otra de olcance mayor, de tal menera que rata excluye la oplicación deacuella.

Jimenez de Asúa señala que, cuanco el hecho previeto por una ley o una disposición legal esta comprendico en el tipo descrito por otra y puesto cue esta es de más amplio ricence, se relica con exclusión de la primera.

El mismo Jimenez de Asúa llema la stención sobre este perficular, y se limita al referirse a las dos canacies de conjunción (Delito progresivo y Delito com-lejo).

de cons erá acertado el critorio de Mezquer que vo en la rela -

ción valorativo el factor decisivo para establecer la procedenciade una norma ante la otra; y dice que cuendo una ley que conformea su propio sentido incluye ya pera sí el decenhor delictivo de la
atra, no permitiendo por ello la aplicación de nata última y la ex
cluye, el fundamento que justifica dicha exclusión no lo suministra la relación 'ógica de ambas con arreglo e una interpretación valorativa.

Tal forme de procisar el fundamento de la consución se hace patente en el homicidio consumado con relación a las lesiones iqualmente en la tentativa de homicidio con las propias lesiones, excluyendo el primer tipo de aplimación del segunda; en virtud de que
la interpretación valorativa en el casa concreto llega a satablecer
precedencia de la figura más amolia (Tentativa acabada de homicidio),
que absorve a la menor de lesiones.

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIES D

Este principio existe cuendo al concurrir dos normes o més al respecto de una materia tiene aplicación la norma principal o primarie en vez de la subsidiaría, secundaria, eventual o supletoria;

adquiere funcionamiento cuondo la ley a disposición tiene caréterde subsidierio respecto de otra, en cuyo cesa este excluye le aplicación de scuella" Lex Primerio deroget legi subsidierse".

Ilmenez de Asúe nos cice rue una ley tiene tel ceréter con re lación a la principal, cuando ambas describen grados o estadios diversos de la violación del mismo bien jurísdico, de medo que el descrito por la disposición subsidiaria; por est menos grave que el descrito por el principal, quedo cheorpido por esta.

Mezguer distinque entre subsidiariedad exprese, cuendo una ley dispons la aplicación de una norma condicionada a la ineplicación — de otra y subsidiariedad tácita, a la cual se llego mediante el camino de la interpretención.

PRINCIPIO DE ALTERNATIVIDAD

El creador de este principio fué Binding; Principio que, porotreperto, ha aido bastante discurido, hab endoso emitido ambre elmiamo muy variados conceptos como:

Magiore, expresa que tondra este principio cuendo don leyes am

paran un mismo derecho interes, pero requieren elementos esenciales de hechos contradictor'os entre sí.

Fontesilla, dice que dos preceptos legales se encuentran enrelación alternativa, siendo diversos los tipos, los figuros delic tivas son identicas el concurso aparente de leyes y sus custro prin cipios fundamentales.

Otón Onece, piense que existe este principio cuando un hecho fué considerado por el legislador, desde distintos puntos de vista, y cada uno de ellos ha sado lugar e un precepto distinto que tiene una zona común, pero no estan comprendidos el uno en el otro.

En este principio de elternatividad nos ancontramos con un mar ue contredicciones, confusiones e incertidumbres como dice Magio re, que esta nueva categoría parace poco sostenible y sin justifica ción alguna; debemos concluir que la elternatividad, no constituye-un concurso de leyes, qués el mismo supone la posibilidad de incluir lógicemente un hecho a la vez en varias figuras legales distintas.

CAPITULD III

ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO A ESTUDIO. ARTICULO 105 FRACC. I DEL CODIGO FISCAL INTRODUCCION AL ESTUDIO DOGMATICO

INTRODUCCION AL ESTUDIO DOGNATICO

Estudio dógmetico jurídico Penel del ertículo 105 Frección I del Código Fiscal de la Federación(Contrabando). Que a la letra dice:

Artículo 105.- Será sencionado con las mismos penas del contrebendo quién:

I.- Adquiera mercancia extranjere que no sea para su uso per sonal, la enajene o comercie con elle, sin la documentación que compruebe su legal existencia en el país.

Para el presente estudio considero necesario conocce el significado de la palabra Dogma:

"Dogma": Proposición que se asienta por firme y cierta y como Principio innegable de una ciencia, doctrino o religión, considerado por ello su fundamento exclusivo. (1)

DOGMATICA JURIDICO PENAL: El penalista Celestino Porte Petit, nos fije y precisa el contenido de la Dogmática Jurídico Penal, aligual que au función, manifestando que dicha Dogmática consiste en el descubrimiento, construcción y sistematización de los principios rectores del ordenamiento Penal, señalándonos su función en los asiguientes términos para que el dogmático pueda reelizar su función primeramente debe interpretar la Ley Penal, para buscar su voluntad

una vez hallada eată, necesita construir les instituciones jurídicas y, por último, sistematizar y coordinar todas ellas.(2)

Nos cita Porte Petit que para Jiménez de Asúe, la Dogmática-Jurídico Penal consiste en la reconstrucción del derecho vigente,en base científica y así mismo nos cita el mencionado autor que pa re Filippo Grispigni la Dogmática Penal es la disciplina rue estudia el contenido de aquellas disposiciones que en el orden jurídico positivo, constituyen el Derecho Penal. (3)

Luego entonces podemos decir que la Dogmética Jurídico Panal consiste en el descubrimiento, construcción y sistematización de - los principios rectores del ordenamiento ponal positivo.

Para que el dogmético pueda realizar au función, primorgmente debe interpretar la Ley Penal, para buscar au voluntad, una vez hallada data, necesita construir las instituciones y, por último, sistematizar y coordinar todas ellas.

Es por eso, nue por medio de la doprático, nos es posible la formación de una doctrina nacional del Derecho Penal.

El análisia que se va a hacer de este delito de contrabandoel cual perjudica a la economía pública de nuestra nación se va ha cer conforme a la teoría tetratómica, la cual considera como cua tro los elementos esenciales del delito: La conducta, Tipicidad, -Antijuridicidad, la Culpabilidad y sus aspectos negativos.

A continuación pasaremos al estudio de nuestro delito, conforme a estos elementos por lo que comenzaremos por la conducte.

I. CONDUCTA

Lo primero para que el delito exista es «ue se produzca unaconducta humana, La conducta es elemento básico del delito. Este acccionar debe contener una serie de requisitos para ser considerado como hecho delictuoso, pues no toda conducte humana es considerada contraria a derecho.

En este capítulo trataremos los requisitos nue debe cumplirla conducta para que ésta sea considerada como una conducta delictiva.

Concepto de Conducta.

A continuación expondremos algunas consideraciones acerca de lo que debe entenderse cor conducta, de sus presupuestos y de susformas, en especial el delito contemplado en el artículo 105 Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Carrancé y Trujillo considera que la conducta consiste en un hecho material, exterior, positivo o negativo, producido por el - hombre. Si es positivo consistirá en un movimiento corporal productor de un resultado como efecto, siendo ese resultado un cembio o- un peligro de cambio en el mundo exterior, físico o paíquico. Y si

es negativo, consistirá en la susencia voluntaria del movimiento - corporal esperando, lo que también causará un resultado.(4).Por lo tento la conducta, humana debe ser considerada nor aí sola, en aímiama, como tal elemento básico.

Porte Petit, nos señals, la conducta consiste en un hacer volunterio o un no hacer volunterio, o no voluntario(culps) (5)

Según Castellanos Tens, la conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un procésito.(6)

Para Paván Vasconcelos, conducta es une actividad o une inectividad furídica.(7)

Ignacio Villalobos al hablar de la conducta, hace referenciadel acto como sinónimo de ésta, y nos habla del acto en general,del acto humano y del acto jurídico.

El acto siempre es le manifestación de una fecultad en movi miento, facultad que se ejerce o se pone en juego para la realiza ción que le es propia; es hacer, a diferencia de la capacidad de ha
cer, y por eso se suele contraçoner la simole potencia del seto.(8)

Se dice que todo acto humano es, esencialmente, una manifestación de voluntad.(9)

Acto Jurídico: Es el acto externo del hombre, tipicamente en tijurídico y culpable.(10)

Antes de pasar al estudio de lo que se debe entender por acción, es necesario hacer una breve referencia sobre la acción en el lenguaje ordinario.

Le acción es, el acto, la actividad, el hecho, la demanda judicial, la acción criminal y muchas otras mas.

A nosotros nos interesa que esa occión, acto, actividad o he cho sea humano y tenga trascendencia en el mundo del derecho, para poder analizar dicha acción y decir si ae este en presencia de una conducta delictivo o no.

La acción en amplio sentido comprende:Una conducta activa,un hacer positivo, la acción en estricto sentido: o una conducta pasiva la omisión.

La acción en el sentido estricto es un movimiento corporal -

valuntario, o en una serie de movimientos corporales, encaminadosa la obtención de un fin determinado.

Une definición de acción nos da Riccio y dice; que el delito es acción, más la acción además de realizar una especia legal abatracta, prevista en la ley penal, debe ser culpoble y no estar sujeta a ningúna causa de justificación.(11)

Guiseppe, Maggiore; indica acción es una conducte voluntaria que consiste en hacer o no hacer elgo, que produce alguna mutua - ción en el mundo exterior.(12)

Le diferencie entre conducta y acción redice unicomente an -le terminología, pues los autores la llaman de indistinta manera,unos prefieren hablar de acción o de conducta y otros de hacho o -acto pero la gram mayoría les de el mismo significado; pero indud<u>u</u>
deblemente, la más acertada nos la dan Fernando Castellanos Tene yReúl Carrence y Trujillo, por ser explícitas y claras y por consiquiente resultan de gran utilidad pera el analísis del delito obje
to de este estudio.

Elementos de Conducte

Generalmente se señalan como elementos de la conducta: Una -

ESTA TESIS NO DESE Saler be la bibliotecà manifeatación de volunted(acción u omisión), un resultado(formal o material) y uno relación de causalidad.

Manifestación de voluntad: Esta manifestación de voluntad la refieren los autores a la conducta y no al resultado, basta la voluntad referida al movimiento.

Resultado: El resultado no forma parte del acto propiamente, sino como su efecto o su consecuencia, integrandose ambos el hecho delictunso cuando se trata de un delito de resultado material.(13)

Relación de causalidad: Todo acto crusal, por el hocho de aserlo, es relevante(en todos los ordenes) en cuanto a la producción
del resultado, aún cuando las distintas causas tienen diversa im portancia según el mayor o menor reflejo que hayan ejercido en laproducción del resultado, debiendo entonces ser justipreciadas como factores mas o menos proximos da respunsabilidad y de punibilidad.

Castellanos Tena indica: entre la conducta y el resultado debe existir una releción causal, es decir, el resultado deba tenercomo causa un hacer del agente, una conducta positiva.(14) Formes de Conducta

Una vez estudiada la conducta, nos evocaremos a las formas - de como se puede manifestar esta.

La conducta debe comprender las nociones de acción y omisión y comisión por omisión.

En el delito de estudio, la conducta se considera de acción.

introducir

acc16n

o extraér mercencias prohibides

La acción atricto sensu o acto. La conducta humana manifestada por medio de un hacer efectivo, corporal y voluntario por ello se le denomina voluntad de causación .(15)

Estas dellitas se dan stompro violando una ley probibida.

Los delitos de omisión consisten: en no hacer algo que se debe de hacer.(16)

Es amisión y la comisión por obisión se conformen con une inac

tividad, diferenciandose en que en la omisión hay violación de undeber jurídico de obrar, en tento en la comisión por omisión se van a violar los deberes jurídicos, uno de obrar y otro de abate nerse.(17).

En los delitos de comisión por omisión hay catos que violen una ley prohibitava, pero en los que el resultado se obtiene a tra
ves de una omisión.(18)

El concepto jurídico formal del delito es derivado de la propia ley positiva, se impone una pena en ciertos actos entendidos . como acciones u omisiones. Atiende a la sanción característica del delito frente al catado.

Integración a nuestro delito a estudio ((Formas de conducta en nuestro delito)

Una vez estudiada la conducta en general, haremos raferencia a la forma de conducta que se presenta en el delito de contrabando.

El artículo 105 Fracción I del Código Fiscal de la Federación non señala: Será sancionado con las mismas penes del contrabando, quiéns Fracción I.- adquiera mercancía extrenjara que no sea para su usopersonal, la enajene o comercia con ella, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país.

Como puede apreciarse en este delito se castigan tento las conductos de esción como les de omisión, ya que del artículo 102 del mismo Código se desprende que existe una acción de introduciro extraer mercancías, sin la autorización correspondiente o personas autorizadas para ello.

Y de omisión omitiendo el pago total o parcial de los impues tos fiscales que deban cubrirse.

Por lo cúal esto perjudica gravemente el consumo nacional ydaña nuestra ya afectada economía y esto repercute en cada individuo integrante de nuestra sociedad.

Una conducta de acción en nuestro delito a estudio la pode mos observar, en que el sujeto tiene que realizar un acto de voluntad y una actividad cornoral dirigida a importar mercancias ilícicitas, sancionado esto en el artículo del delito e estudio.

En el delito de contrabando el estado, ea particularmente el sujeto pasivo.

El sujeto pasivo en el delito de contrabando es el patrimonio del estado, teniendo como sujeto ofendido a la secretaría de Hacienda y crédito público.

El objeto del delito es la persona o cosa, o el bien o el interes jurídico, penalmente protegidos. Los tratadistas distinguenente objeto material y objeto jurídico.

Objeto material: Es la persona o cosa sobre la que recae eldellto.

Objeto Jurídico:Es el bien o el interes jurídico, objeto dela acción incriminable.

Material

Patrimonio del estado

Objeta del Delito

Jurídico

Le segurided Nacional

Por lo tento dada su clesificación de los delitos la cúal hasido estudiada en el capítulo I de este trebajo, podemos concluir - que: El delito de estudio se considerá de acción, porque se requie re de una actividad, es decir, se necesita que alguien introduzca- en el país o extraiga de él mercancías de importación o exporta - ción prohibidas.

El delito de contrabando es eminentemente material, pués asrequiere que se introduzca o extraiga del caís marcancías prohibidas.

El delito de contrehendo lo considero como un delito de le sión, en virtud de rue defie el bien juríjicamente tutelado, que en este caso, es el patrimonio de le nación, es decir, causan una lemión al fisco.

El contrabando lo considero un delito instantaneo, porque se realizan en un solo acto y en ese momento, terminan sus efectos.

Se puede afirmar que el contrebando es un delito esencial mente doloso, puesto que se dirige la voluntad consiente e la realización del hecho tipico y antijurídico, ya que el agente octúa -

con la plema voluntad de introducir al paía o extraer de él merca<u>n</u>
cias de importación o exportación prohibidas.

El delito a estudio(contrabando), lo nodemos considerar comoun delito simple, en virtud de que existe una lesión jurídica unica, que en el presente esao, sería el bien jurídicamente protegido (patrimonio de la nación).

El delito de contrabando lo consideramos como un delito unisubjetivo, morque el tipo penal exige o considerá que una sola per sona puede cometer el ilícito; aunque en el caso particular participen varios sujetos y se soliquen las leyes de la participación.

El contrebando es un delito de ruerclla en virtud a lo est<u>a</u> blecido por el ertículo 92 del Código Fiscal que a le letra dice:

"Para proceder penalmente por los delitos fiscales, será necesario que previamente la secretaría de Crédito Público, declare que el fisco Federal ha sufrido o podo sofrir perjuicio establaci do por el artículo 102 del mismo Código".

El delito de contrabando se considerá de materia federal, por contenerse en una ley de ese carácter, como lo es el Código Fiscal de la Federación.

AUSENCIA DE CONDUCTA

Es uno de los aspectos negetivos e impeditivos de la forms ción de la figura delictiva, toda conducta que no sea voluntaria,supone la susencia del acto humano.

Es uno de los espectos negativos que impiden la configure. ción del delito y en particular de la conducta, elemento esencial del delito.

Habra ausencia de conducta en caso de Bis ebsoluta o fuerzafisica exterior irresistible proviniente del hombre, a la cual serefiere la fracción primera del artículo 15 del Código Fenel — "Obrar el acusado impulsado cor una fuerza fisica exterior irrecia tible".

Se ha cometido el error técnico de considererla como exclu yente de responsabilidad, cuendo constituye un capecto negativo del delito, hipótecia sintetizada en "Nullun Grimen Sine Actione"
no es excluyente, pues no se refiere a las fuerzas de la noturoleže actuando irresistiblemente cobre el hombre, sino a las humanasactuando en contradictorio juego.

No existe delito nor ausencia del elemento moral o autictivo(intencional o imprudencial) si la conducta no reune los elemen

mentos caracteristicos del delito, resulta redundonte considerarla como causa da incriminación.La fuerza fisica irresistible se clasifica como inexistente del delito por susencia de acción conforme - a la dogmática penal.

Tembién hay aspectos supralegales que anulan la conducta, leley no los regula, por ello edevieren ese carácter; en esta situazión se encuentro la Bia Mayor y fuerza mayor y los movimientos re flejos son movimientos corporales involuntarios.

Bis Moyar la fucrza exterior irresistible proviniente de lanaturaleza.

Se ha llegedo a considerar como aspectos negativos de la conducta, al sueño, hipnotiamo y al somembulismo, en donde el sujetorealiza la actividad o inactividad sin voluntad, se encuentra en un estado en el cual su conciencia esta suprimida y hen desaporeci
do las fuerzes inhibitorias.

En el sonambulismo elgunos autores consideran que el existaconducta pero falta una verdadera concirncia, el sujeto se rige por imagenes externas o por estímulos somáticos o paíquicos produc tivas de un estado de conciencia que no corresponde a la realidad-

También se dice que el sonambulismo es un estado de inconclencia provocado por el sueño patológico, que se caracteriza por activación del subconsciente por mecanismos descenecidos y que se manificatan por actividad motora o verbal de la cual el sujeto no es consciente de sus cates y que generalmente dura unos minutos.

Hipnotismo; Método por el cual se pierde la conciencia paratener relación con el subconsciente y consciente detos que originan y que son responsables de la conducte consciente de un individuo,también existe en el individuo una obediencia automática hacia elsugest anador; también por medio del hipnotismo se pueden der ordanes.

En el aucho puede haber ausencia de conducta, pero también puede suceder que el sujeto prevea entregarse al sueño, existirfainimputebilidad si entre el sueño y la vigilia existe un obscure cimiento de la conciencia y una fecilidad de asociación de la realidad con les ilusiones, rue hagen al aujeto ejecutar actos mal in
terpretados y típicos penalmente.

Las últimas tres hipotesía se pueden presentar remotamente,ya que en estos fenómenos paiquícos el sujeto realiza la actividad
sin su consentimiento por que su conciencia se encuentra suprimida,
por tento, el sujeto que se encuentra bajo este influjo puede come
ter con su acto un delito, pero puede ser suprimido por felta delelemento voluntad.

Movimientos Reflejos: Los actos reflejos son movimientos cor porales involuntarios(si el sujeto puede controlerlos o por lo menos retardarlos ya no funcionan como factores negativos del delito) (19)

Los movimientos reflejos, son movimientos que se realizan ain la voluntad del acupado.(20)

Constituyen un especto negativo de la conducta, es decir, no hay forms de ésta acción por que falta la voluntad,; es decir sinembargo puede suceder que apesar da encontrarnos ente un movimiento reflejo, existe conducta y culpabilidad por parte del sujeto ectivo, en su segunda forms o especie por haber previsto el resultado, con la esperanza de que no se realizaría, no lo previó debiéndolo haber previsto, prerentándose tanto la culpa con representación co_

mo sin representación.

Son movimientos corporales involuntarios que anulan la voluntad del sujeto, no existe el elemento volitivo.

La ausencia de conducta en este delito será siembre y cuandoel agente realice o deje de realizer lao conductas que plasman eltipo, sin que medie la voluntad para ello.

La ausercia de conducta en el delito de contrabando, requier: para su comisión una especial preparación intelectual voluntaria, - por lo ue es sumamente difícil que se presenten las anteriores hipótesis con exepción de la bis mayor; por ejemblo de 4sta, podemos-señelar enuellos caos en que un aviodor procedente del extranjero y cargado de mercancías, se ve obligado, por una tempestad o nevada, a aterrizar en un lugar prohibido dentro del territorio nacional.

II. TIPICIDAD

A continuación nos ocuparemos del estudio de la tipicidad, necesaria en la integración del delito, al ser un elemento esen - cial, sin el cual no se puede hoblar de la configuración. Nuestra-Carta Magna en su artículo 14, establecio, en los juicios del or - den criminal, queda prohibido imponer por aimple analogía y sún - por mayoría de razón pono alguna que no esta decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata, lo cual significa - que no existe delito sin tipicidad.

Para Castellanos Tena ea el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley; ea la conciencia de una conducta con la que describe el legislador. En conclusión es la adecua ción de un hecho a la hipotesía legislativa.(21)

Porte Petit dice; que la tipicidad es la conciencia del comportamiento con lo descrito por el legislador, señalando también que la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, Nullun -Crimen Sine Tipo(22).

Jimenez de Asus considerá que es la exigida correspondenciaentre el hecho real y la imegen rectora expresado en la ley en cade especie de la infracción(23)

Vinculación de tipo y tipicidad

Es muy común oir decir que en Código Penal existen delitos,pero esto es falso, el delito portenece si mundo fáctico, al mundo
de los hechos en donde se requiere una conducte o hecho humano,pero no necesarismente con realizar esa conducta o hecho humano va a
ser considerada como delito, sino se precisa que esa conducta se adecúe a la descripción hecho por el legislador pera considerarsedelictiva, por lo tanto en el Código Penal solo existen tipos penales.

Está vinculado el tipo y la tipicicad con que el tipo es la conducta descrita en el código penal y la tipicidad es la adecuación
de una conducta con la descripción hecha en la ley, esto es si el el sujeto realiza una conducta y la misma estó placada en el artículo del código penal, entonces estaremos en la presencia de un delito.

Ignacio Villalobos nos de una definición de lo que se debe entender por tipo y dice que es la descripción del octo o del hochoinjusto o antisocial.(22) Para Edmundo Mezguer dice; tipo co el injusto descrito con cretamente por la ley en sus diversos artículos y acuya realización
va ligada a la sención penal.(25)

Mariano Jimenez Huerta dice en su obra intitulada "La tipici dad", la conceptúa como el injusto recogido y descrito en la ley - penal.(26)

Por último Castellanos Tens señala acerca del tipo: Que es la creación legislativa, la descripción que el estado hace de una conducta en los preceptos penales.(27)

Consideramos que esta última definición como la más adecua - da por que nos da una concepción más amplia de lo que se debe entender por tipo.

For consiguiente el tipo es la descripción hecha por el legis lador de una conducta, plosmándola en los preceptos legales.

El tipo puede estar compuedto de verios elementos: el objetivo, el subjetivo y el normativo.

El elemento objetivo lo fija la ley en forma descriptiva, re-

firiéndose a un movimiento corporal o a un resultado material.

En el contrabando, el elemento objetivo lo constituye el hacho de introducir o extreer mercancías del país, cuya importacióno exportación esté prohibida.

El elemento subjetivo, determina los estados sefaicos del autor que se refieren explusivamenta a la Culpublicada.

En este caso, el agente dobe ester conociente de la realización del hecho entijurídico.

Los elementos normativos, son a uellos que re uteren por parte del juez, una previa activided valorativa de la ilicitud.

Clasificación del tipo

Por su composición se clasifican en: Normales y anormales.

Normalas: Se determinan esí por un las polabras empleadas por el legislador son de fácil comprención.

Anormales: Son acuellos que se nocesita establecer una valoración,ya sea cultural o jurídica. Ahora bien, el delito a estudio lo consideró normal, ya quela descripción hacha en el tipo, es de fácil comprención y no se necesita de una valoración cultural o jurídica.

Por su ordeneción metodológica se clasifican en : Fundamentales o básicos, especieles y complementados.

Fundamentalea o bésicos; Son aquellos en la que su existencia no está condicionada a la existencia de otro delito.

Especieles; Son los formados por el tipo fundamental y otros recuisitos cuya nueva existencia, dice Jímenez de Azua, excluye laeplicación del básico y obliga a subsumir los hechos bajo el tipo especial(infanticidio).

Complementados; Estos tipos se integran con el fundamental y una circunatancia o pecúliaridad distinta(homicidio calificado por premeditación, alevosia etc.).

El delito de contrabando es fundamental o básico, como ya se ha dicho, su existencia no está condicionada a la existencia de - otro delito, es decir, cual-uier lesión que se infiera al bien jurídicemente protegido, es suficiente para integrar el delito.

En función a su autonomía o independencia se clasifican en:autónomos o independientes y aubordinados.

Autônomos o independientes; son los que tienen vida propia,sin tener que depender de otro tipo(robo simple).

Subordinados; dependen de otro tipo,por su carácter circunetanciado respecto al tipo básico, sirmpre autónomo, adouleren vida en razón de éste, al cual no sólo complementan, sino se subordinan (homicidio en riña).

El delito a estudio lo podemos consideror independiente o autónomo, por el simple hecho de tener vide propia por sí misma ypor no estar subordinada su «xistencia e otro dalito.

Por su formulación sa clasifican en: Casutaticos y amplios.

Cosuisticos; son equellos en los cualco el legislador no describe una modelidad única, sino verias formos de ejecutar el ilíc<u>i</u>
to.

Se clasifican en alternativamente formados y acumulativamen-

te. formados.

En los primeros, se preveen dos o más hipótesio comisivos yel tipo se colma con cualquiera de ellas, ejemplo; es el adulterio,
que debe ser en el domicilio conyugal o con escándalo.

En los segundos se requiere de toda las hipótesis para la configuración del delito.

En el caso del contrabando lo considero alternativamente for mado, en virtud de que se sucone diferentes hipótesis, que en el delito a estudio sería extraer o introducir mercancías de importación y exportación prohibido.

Amplica; son aruellos que describen una hipótesis única(robo), que punde ejecutarse por cualquier medio comisivo.

Por el resultado se clasifican en : De deño y de Peligro.

De daño; protegen contre la dieminución o destrucción del bien(homicidio)

De peligro; tutelen los bienes contra la posibilidad de ser-

defiados(dispero de ermes de fuego).

ATIPICIDAD

La atipicidad es el aspecto negativo y se da cuando no se colamn los elementos descritos en el timo penel. Por consiguienteserá la inadecuación de la conducta deserrollada por el agente al
tipo penel, si la conducta no es típica entonces merá delictiva yal no existir tipicidad no hay delito, por ser éste elemento esencial de squel.

La ausencia de tipicidad surgirá cuando existiendo la dea - cripción legal o tipo, la conducta deserrolada no se adecúa a lamiama, requisito para la configuración del delito, la adecuación - de la conducta con la descripción hecha pof el levislador. En consecuencia si la conducta deserrollada por el ugente no cubro los - taquisitos descritos en el tipo, estaremos en presencia de la stipicidad.

La tipicidad es le ausencia de acecuación de la conducta sitipo. Si la conducta no es típica, jamés podrá ser delictuosa(28)

Dimenez de Asua dice, hay atipicidad cuando no concurren en-

un hecho todos los elementos descritos en el código penal o cuando el tipo no describe la conducta antijurídica.

Rantere señala que existe atipicidad cuando hay ausencia deuna norma la cual e refiere a un hecho, y cuendo exista la normay falta de confermidad entre los elementos del hecho y los elementos del tipo legal.

La ausencia del tipo es cuando el legislador, por determinada causa, no describo una conducta que debería ser incluída y sanciornada como delito.

Le ausencia de tinicidad, se presenta cuando existe el tipopero no encuadre en él la conducta realizada.

Las causas de atipicidad serán las siguientes;

Ausencia exigida por la loy, trato en el agente pasivo comoen el activo; la descripción legal se refiere a la calidad de lossujetos, es decir, se refiere a que en ocaciones el tipo penal exige cierta calidad o caracteritícas a los individuos que realizen o sufren algún ilícito. En el delito de contrabando, no podría hablarse de atipici - dad por falta de calidad en el sujeto activo, por que en este deli. to el sujeto es común o indiferente. Por lo tanto, al no exigir el tipo de contrabando determinadas cualidades o condiciones en el sujeto activo, podrá serlo cualquier persona.

Ahora bien, por felta de calidad en el aujeto pasivo, al pue de existir una cousa de atinicidad, como ya he indicado anterior mente, ablo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede sersujeto pasivo y al no darse está calidad en el aujeto, no puede configurarse el delito de contrabendo.

Si falta el objeto material o el objeto jurídico; de puede - presentor la atipicidad en ete caso como enfía el que se introduje ran o extraingan mercancias del país, las cuales no constituyen objetos grabados por el fisco en nincuna formo.

For no existir les referencias temporales o especiales reque ridas en el tipo, en ocaciones el tipo legal establece condiciones de comportamiento en cuanto al lugar y tiempo, y al no llevarse acabo les condiciones establecidas provican la atipicidad, la ley no requiere de ninguna especial, por lo nue no puede ser causa de ati picidad, pero pudiera darse el caso, como es muy frecuente, de cue el estado otrogue franquicias a consecuencia de un combio de política y económica, por determinado tiempo para la importación o exportación de ciertas mercancías, ya sean prohibidas o permitidas o restringidas y sean introducidas o secadas del país durante la vi- regencia del paraiso, por un sujeto que ignore la existencia de dicada francesicia.

Tocente a las referencias espaciales, podría presentarse laatipicidad, como por ejemplo, cuando una persona queriendo lesio nar el patrimonio fiscal, introduce o saco mercancias de una zonao puerto libre, ionorando la francuicia de que gozan.

Al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente señalados por la ley, en este caso no puede darse una cause de atipicidad, pués la ley no requiere de determinados medios pera la consumación del contrabando.

Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente - exigidos, en este caso consideró que el delito a estudio no operaría una causa de atipicidad.

La entijuridicidad especial no opera, en este delito de contrabando.

III. ANTIJURICIDAD

Para la consumación del delito de contrabando, es necesarioque el hecho de más de ser típico, ses antijurídico, es decir, que no se encuentre protegido por una causa de justificación.

Antes de pasar al estudio de la antijuricidad en el delito a estudio, debemos expresar, que la antijurícidad en general para - efectos del presente estudio. Siquiendo el analisís del delito motivo del presente tema y de acuerdo a la teoría totratómica del de recho, y hebicado estudiado dos elementos del mismo, como son la - conducta y la tiplicidad, nos corresponde ahora el siquiente elemento, la antijuricidad, pues no besta para su integración del delito sólo la conducta y la tiplicidad sino además se refiere que sea antijurídica, al hablar de este elemento debemos tomar en cuenta que existe antijuricidad civil, laboral, administrativa, fiscal, penal.

For antijuricidad debemos entender, la violación de los valores objetivos que el estado a creado para la conservación del or den social, es todo lo contrario a derecho ton es seí que la mayoría de los autores al referirse a ella nos dan esa idea, en sus de-

finiciones.

Franco Guzmán nos da una definición en el sentido teleplógico, de contenido, de modo que comprende no sólo la simple informal contrariedad a la norma, sino la ilicitud que objetivamente lesiona al derecho. Una de los funciones que éste realiza consiste precisamente en la valoración de la conducta humana, que tomada en su momento objetivo, se califica como antijurídica.

Es un desvolor jurídico, una contradicción o desocuerdo entre el hecho del hombre y las normos de derecho.(29)

La entijuricidad es un concepto negativo, un anti lógicamente existe dificultad para dar sobre de ella una idea positiva, sin embargo, comúnmente se acepta como antijurídico lo contrario a dere - cho.(30)

Luis Jimenez de Asús al referirse a este elemento manificataque no basta que encaje descriptivamente en el tipo que la ley haya previato, sino que se necesita que sea antijurídico, contratio a de recho.(31) Reúl Carrencé y Trujillo define ala antijuricidad como la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurí
dico establecido por el estado.(32)

Max.Ernesto Mayer, nos dice, le entijuricidad es le contre dicción a les normas de cultura reconocidas por el estado.(33)

Porte Petit, afirma que para la existencia de la antijuricicidad se requiere una doble condición: positiva una, adecuación auna norma penal, y negativa otra que no esté amparada por una ceuas de exclusión de lo injusto. La conducta por lo tanto, será antijurídica si no está protegida por una de las causas que enumero el
código penal en su artículo 15.(34)

Se ha venido repitiendo acerca de la antijuricidad que es to do lo contrerio a derecho pero debemos tomar en cuenta que la esencia delictuosa es, toda ella occión al derecho.

Por lo tento debemos considerar que la valoración de los actos es netamente objetiva.

Antijuricidad Formal y material.

Formal es cuendo implique transgreción e una norma establec<u>i</u>
de por el estado.

Material es cuendo signifiruc contradicción a los interesescolectivos, es decir, cuendo la conducta lesiona el bien jurídicamente protegido.

Ausencia de entijuricidad

Puede ocurrir que la conducte típica-esté en aparente oposición el derecho y sin embargo no sea antijurídice por mediar alguna causa de justificación. Luago los causas de justificación constituyen el aspecto negativo de la antijuricidad.

En concreto, la antijuricidad, se dará en este delito a est<u>u</u> dio cuando realice todo lo contrario o estipulado en el derecho - para proteger la economía nacional.

CAUSAS DE JUSTIFICACION

Como ya hemos visto con anterioridad, a la luz de la teorístetratómica, cada elemento tiene un especto negativo, siendo en la antijuricidad, las que permiten a la conducta realizada por el auje to, aún siendo típica, ser lícita o jurídica, por ester amparada - por una causa de justificación. Cuando se presenten estes causas - no existe antijurícidad y por lo tanto no hay responsabilidad del-aujeto activo.

Las causas de justificación son aquélias condiciones que tie nen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica. Re presentan un aspecto negativo del delito, en presencia de algúna - de ellas folta uno de los elementos esenciales del delito, a sacer: la antijuricidad. En tales condiciones, la ección realizada apesarde su aporiencia, resulta conforme a derecho. A las causas de justificación, tombién se les llomo justificantes y causas eliminatoriae de la antijuricidad.

Para los autores clásicos estas causas que estudian la respona sabilidad la determinan en atención a la moralidad de la ección, es decir a la inteligencia o a la voluntad del aujeto.

Para la teoría positiva, se enfocan principalmente a la peligrosidad del sujeto, la peligrosidad puede ser muy diversa según $c\underline{e}$ da sujeto y dado su desarrollo mental y psicológico. Ignacio Villalobos nos de la siguiente definicióm:Las exclu -yentes de responsabilidad son, pues, condiciones exepcionales que -concurren a la realización de un hecho típico del derecho penal,por
las cuales el scontecimiento deja de ser delictuoso, a peser de sutipicidad, y por lo tanto no produce la responsabilidad que es inhe
rente al delito.(35)

Me adhiero a la opinión del profesor Ignacio Villalobos pués las causas de justificación son excluyentes de responsabilidad. Aún realizándose los actos tendientes a la comisión del hecho delictuo so por las condiciones exepcionales que concurren e la realización del mismo, el sujeto activo no tiene responsabilidad. La defini - ción del autor antes citado, se considerá la más completa y precisa la cual está de scuerdo con el punto de vista expuesto acerca de - lo que debe entenderse por causas de justificación.

En nuestro derecho se encuentran conangradas les causas de justificación en el ertículo 15 fracciones III,IV,VII y VIII del código penal para el distrito federal, referentes a la legitíma de
fensa, estado de necesidad, obediencie jerérquica, ejercicio de un
derecho o cumplimiento de un deber y el impedimento legitímo.

Legitima Defensa.- Es una de las causos de justificación demayor importancia.

Para Cuello Calón, es legítima la defensa cuando es necesaria pora rechazor una agresión actual o inmediato e injusta, medianteun acto que lesione los bienes jurídicos del agresor.(36)

Jímenez de Asúa define a la legítima defensa como la repulsede una agresión antijurídica, actual o inminente, por el atacado opor tercera persona contra el agresor oin traspasor la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios. (37)

Para la escuela clásica la defensa legitima desenso en la necesidad ente la imposibilidad de une en un momento dado, el estadoacuda en auxilio del injustamente atacado, para evitar la consuma ción de la agresión, es lícito y justo que él se defienda.

La escuela positiva, señola, si el agresor muestra su temibilidad al atacante injustamente, resultará lícito cuando se haga para rechazarlo, por tratarse de un acto de justicia social; el sujeto que se defiende no es celiprose. En terminos generales, todas las definiciones son más o me nos semejantes: repulsa de una agrasión antijurídica y actual porel atacado o por terceras personas contra el agresor, sin traspa asr la medido necesaria para la protección .

El artículo 15 fracción III del código penal para el distrito federel, expresa: Obrar el acusado en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor y bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta sin derecho y de la cualresulte un peligro inminente.

Estado de necesidad.- Es el peligro ectual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo puede eviterse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados, pertenecientes a otre persona.

El código penal para el distrito federal en su artículo 15 - fracción IV nos dice: El miedo grave o el temor fundado e irrealstible de un mal inminente y grave en la persona del contraventor - o la necesidad de salvar au propia persona, o sus bienes o la persona o bienes de otro, de un peligro real, grave e inminente, si - empre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial.

No se considerará que obrar en estado de necesidad, a aquel que por su empico o cargo tenga el deber legal de sufrir el peli gro.

Cuello Calón nos dice: El estado de nacesidad es el peligro se tual o inminente para bienes jurídicamente protecidos, que sólo pue de evitarse mediante la lesión de bienes tembién jurídicamente tute lados, pertenecientes a otra persona.(38)

Von Lizt dice que el estado de memaldad en una situación depeligro actual de los intereses protegidos por el devecho en la cual no queda otro remodio que la violación de los intereses de otro jurídicamente protegidos.(39)

En el estado de necesidad, como su nombre lo indica, existe la necesidad de causar un daño para salvar los interesas que peli gran.

El estado de necesidad puede presentar dos hicótesis:

Primero.- Cuando hay collaión de bienes, uno de ellos de ma yor entidad.

Segundo.- Cuando hey colisión de hienes de igual entidad.

Existen tres elementos del estado de necesidad: Cuando existe una situación de peligro real, grave e inminente. Que la amenaza receiga sobre cualcular bien jurídicamente tutelado. Y un ataque por parte de quién se encuentre en el estado necesorio.

Cumplimiento de un deber.- Nuestro código penal catablace en la fracción V del artículo 15, como excluyente de responsabilidad: Bbrar en cumplimiento de un deber o del ejercicio de un derecho consignados en la ley.

Estos deberes tienen su origen en disposiciones legeles y en obligaciones derivadas de un servicio público(homberos, ambulancias etc.) y vistos objetivamente perecen ilegales; más no es así, siemore son justos y legales.

El cumplimiento de un deber puede ser de dos formas: Primera cuando se desprende de deberes de servicios derivados de una función pública. Y segunda si se trata de actos ejecutados en cumplimiento de un deber impuesto e particulares. El cumplimiento de ellos o el exceso de su cumplimiento, puede traer consido la realización de un delito.

Ejercicio de un derecho.- Y a diferencia entre el cumplimien

to del deber, es que éstá es obligatorio y el ejercicio de un derecho es potestativo.

La ejecución del derecho, debe ser realizada con mesura y - dentro de los límites legales; en otro forma se cairía en el exce-

Impedimento Legítimo.- Al respecto en dice que consiste en contravenir lo dispuesto en una ley penal, dejando de hacer lo que ella manda, por un impedimento legítimo e insuperable.

Castellanos Tena nos dice que éste onera cuando el sujeto \underline{te} niendo la obligación de ejecutar un acto, se abatiene, colmandose, en consecuencia, un tipo penal.(40)

Aquí el comportamiento del sujeto va a ser omisivo, un ejemplo sería aquel en el que el sujeto en llamada con una autoridad - y este no comparece por encontrerse imposibilitado por una causa - ajena a él, como el encontrerse secuestrado.

Obediencia Jerérquica.- En el artículo 15 Fracción VII del código penal dice:Obedecer a un superior legítimo en el orden je rérquico aún cuando su pendeto constituya un delito, el esta cir - cunetancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocío, es decir es aquella circunstancia en la que un subordinado no tiene - poder de inspección sobre las ordenes ilícitas que recibe y que - tiene la obligación de cumplir con ellas.

Ahora bien, tomando en cuenta las anteriores hipótesia, consideró que las únicas causas de justificación que se sueden dar en el delito de contrabando son las siquientes:

El estado de necesidad se puede presentar en el contrabando, como por ejemplo, el caso del sujeto que vive cerca de la frontera y él y su familia necesitan alimentos y medicamentos para no perecer en un momento dado, y por no existir una casa en las cercanías o por felta de medios ecónomicos los introduce ilegalmente.

El ejercicio de un derecho se presenta en el contrabando, por ejemplo el derecho de que gozan los diplomáticos de estar exen
tos de la revisión de equipaje e en este caso dichos diplomáticostienen la posibilidad de introducir o extraer del país mercancíasde importación y exportación prohibidas.

Obediencia Jerérruica.- Se da en el ceso de rue un aduancrorecibe órdenes de algún superior para introducir o nermitir la introducción de mercancias.

IV CULPABILIDAD

El estudio dogmático de este delito lo hemos venido anali - zando de acuerdo a la teoría tetratómica, compuesta de cuatro elementos: la conducta, la tipicidad, la antijuridicidad y el últimoelemento es la culpabilidad, por lo consiquiente hemos seguido elestudio da este delita con coto orden cronológico.

Pera ablo quién ciendo imputable en general debe responderen concreto del hecho penal determinado que se le atribuye, es decir es culpable

Le conducte pare ser delito, debe ser un hacho antijurídico, típico y además culpeblo.

No beste que el agente, sea su autor material, es necesario que la ejecute culpablemente.

Una acción eerá culpable cuando a causa da la relación palcológica entre ella y su autor, pueda ponerse a cargo de éate y ad<u>e</u> más seria reprochada.

Se reprocha al agento su conducto, y se repruebo ésta por - que no ho obredo conforme a su deber.

Pere poder reprocher a un aujeto una conducta o hecho ilfcito, es necesario en primer lugar que sea capaz de pensor, querer y obrar, o ser imputable y una vez deliniada su capacidad, podemos - analizar el elemento paículco pera determinar el grado de culpabilidad implicito en su comportamiento.

Para la comisión de un delito no haste que la conducta o he cho sean tíricos, antijurídicos y el sujeto imputable, pues en elagente deben concurrir indispensablemente en el momento de octuer-les fecultades intelectuales mencionadas el hablar de la caproidad, de las cuales se desprenden las diferentes formas de lo cuipabili -

En efecto una pera na capaz de penser puede cometer un del<u>i</u>
to por dejar de hacer y el cuol se le considera culposo; en cuanto
al concepto querer, se aubsume en el elemento volitivo y ocasionoel delito doloso e implica necesariomente por parte del aujeto, un
previo rezonamiento.

Existen dos doctrinas que treten de explicar a la culpabili-

- a) Doctrina Psicologista. La culpabilidad consiste en una relación de carácter psicológico existente en tre el agente y el hecho antijurídico, dejando toda valoración jurídica pora la antijuricidad. La esancia del elemento subjetivo or agota en el proceso intelectual volitivo, o sea, reside en la relación estáctiva existente entre el autor y el hecho ilícito. Es en conclusión el nexo intelectual y emocional que lica al sujeto con es ecto.
- b) Doctrina Normativista.— Señela que la culpabilidad no es solamente una simple liga poicológica que existe en tre el eutor
 y el hecho, ni se debe ver sólo la pairuis del eutor, es algo més.—
 es la valoración en un juicio de reproche de ese octienido paicológico, que no viene a ser más que el pr supuerto de la misma veleración o el contenido del juicio de culpabilidad.El ser de la culpabilidad constituye un juicio de reproche.

Para mayor comprensión de la que es le culpobilidad, deremos algunes definiciones de la misma;

Castellanos Tena nos dice: La culpabilidad ecceito en el nexo intelectual y e ocienal que liga al sujeto con su acto.(41) Para Ignacio Villaloboa, la culpabilidad consiste en el desprecio del aujeto por al orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo.(42)

Carrancá y Trujillo, en su libro Derecho Penal Mexicano nosdefine a la culpabilidad como la relación paíquica de causalidad en tre el autor y el resultado.(43)

Pera Rafael de Pina la culpabilidad es la calidad de ser cul pable.(44)

Para dar fin a les definiciones y conceptos que nos dan de -lo culpabilidad veremos la que nos da Porte Patit, quién dice nue la
culpabilidad es como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto.(45)

LA IM UTABILIDAD

Entrar al campo subjetivo del delito, hace necesario precisar sus linderos, pués según el criterio adptado esí será el contenido de la culpabilidad.

Existen varios criterios para hablar de la imputabilidad, al_

gunos eutores la separan de la culpabilidad, o la ven como elemento autónomo del delito, otras sin embargo dan amplio contenido a la -culpabilidad y epaprenden o integran en ella e la imputabilidad.

Es necesario para que se pueda configurar la culpabilidad la imputabilidad, ya que es soporte bésico de esto, con su aspecto negativo la inimputabilidod.

Para Ernesto Mayer le imputabilidad en la combilidad condi cionada por le salud mental y por el deserrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existenta.(46)

Von Lizt nos dice, que es la capacidad de obrar en Derecho Peral, es decir, de reolizer ectos referidos al Derecho Penal que trai que consign las consecuencias penales de la infracción.(47)

La gran mayoría de los doctrinerios entán de acuerdo en lo que debemos entender por immotabilidad, y ao lo copocidad de querer y
entender en el campo del derecho penal; en nuestra legislación esta
capacidad, exige un aspecto material, el cual consiste en, una mayoría de 18 años de edad y un aspecto palcológico, un minimo de soni -

dad mental; por consiguiente entendemos a la imputabilidad, como - la capacidad diudadena, que debe tener el sujeto para responder de la conducta realizada, pues quienes carecen de capacidad para en - tender lo que el estado les señala, no se les podía imputar una con ducta o hecho, por necesitorse, un minímo de exigencias tales como-el desarrollo físico determinado edad, poro ser capez, eunque pose-en la mente sans; los idiotas los imbécilas y locos nunce podrén en tender lo que el Estado está prohibiendo o mandando y por lo tanto-no serán imputables.

En conclusión, todo sujeto capaz es imputable para responder de una conducta que oncued#e en el tipo del delito respectivo.

Carrence y Trujillo al aborder este tema nos señala:Saré imputable todo anuello que poses el tiampo de la acción las condiciones políquicas exigidas abotrantas indeterminadamente, pera poder desarro llar su conducta socialmente todo lo que ada apto e idóneo jurídicamente para observor una conducta que responda a la exigencia de la vida en sociedad humana.(48)

LA INIMPUTABILIDAD

Al enalizar la imputabilidad como presupuesto de la culpabili_

dad, creó que es necenario estudiar su respecto negativo que es la inimputabilidad, per consiguiente, serán inimputables, todos eque llos sujetos que realicen una conducta antijurídica, pero que no es
ten capacitados para quererla y entenderla.

Como causas de inimputab·lidad podemos considerar los siguien tes:

- A) Estados de inconsciencia.
- 1.- Transformos mentales permenentes: Nuestro Códiço Penel, en su artículo 66 dispone: que las prisonas inimputables podrín ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora en su case, a refenos tegalmente corresponda hacerae cargo de allos siempre que se ebbl e quen a tomar las medidas adecuedas pura su tratamiento y violianciagorantizando por cualquier medio y a satisficción de las menciona das autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraldas.

En estr caso, no habrá delito por carecar el agente de los for cultades mínimas del intelecto para pensar, conocer y decidir un determinado como rtomiento, situación producida cor cofermadeces patulógicas(imbacilidad, idiatez, locura, etc.) o cor un desenvilibriomental de prigon traunático.

2.- Transtornos mentales transitorios.-Consisten en la ingerencia de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes.En - cuento a sustancias tóxicas, la inimputabilidad opere cuando el individuo tras efectos de niguna de estos sustancias sin haberlas inha lado voluntariamente.

En el estado de embriaguez, sólo habrá inimputabilidad cuando sea plena y accidentada.

En cuanto a las toxinfecciones o estupefacientes, sa ocuella situación que por sufrir un padecimiento de alguna enfermedad de tipo infeccioso o microbiano, presenta el individuo en la etapa de la enfermedad una falta de especto psicológico, dada la ingerencia dedichos estupofacientes debido o la citada enfermedad.

Miedo Grave.-El artículo 15 fracción IV del Código Penal nos señala el miedo grave o el temor fundado e ivresistible de un mal $i\underline{n}$ minente y grave en le persona del contraventor.

El miedo grave es la perturbación anquetinsa del anímo por un riesgo o un mal realmente que amenaza o que se finge en la imaginación y lo encontremos com: una excluyente de responsabilidad.

El miedo tiene su origen en el interior del sujeto, y el temor es de origen externo, el temor puede existir nin necesidad del miedo en el temor el el proceso de reacción es consciente.Con el miedo puede aparecer la inconsciencia o un verdadero automatismo, constituyendo por ende una causal de inimentabilidad.

Menores de cdad... Son inimputables, ya rue corecen de un minimo de senidad tonto mental como fisicamente, cara que se las guedaconsiderar como personas que puedan ser responsables de sus actos y puedan ser sujetos de derecho.

Los menores de edad no son inimoutables alos que cotin sujo tos a un résimon especial, ya que dontre da los quamos monores nosencontranos que existen imoutables e in moutables

Les infracciones tipicamente penales, no estas remuladas ennuestro Códico Penal, nor ser éste renresivo y por lo tanto anlica ble sólo o equellos que sven imputables.

De acuerdo a las bloótesis entriformente expuestas, considero que el medimiento del elito de contrabando se nuede impedir por cual viera de ellas, con exección de los menoras de edad que son - sometidos al régimen especial mencionado.

Pare finclizar el estudio de la inimputabilidad, la considero de la siquiente manero:

Esta se da cumedo el indivituo no posee la melud y el desarrollo mental normal pere poderse compertar en el campo jurídico penal, como una persona capaz, nor lo tanto estos sujetos cuando prenizan una conducta antijurídica no se encuentran capacitados para quererla y entenderla.

FORMAS DE CULP: BILIDAD

Entre las principeles formos de culprbillidad, se encuentrael dolo y le culpa.

EL DOLD

El dolo Consiste en el actuar consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y entigurídico.

Como elementos constitutivos del dolo podemos citar:

- a) La presenteción de un resultado
- h) El conocimiento rleno de su antijuricidad
- c) La voluntad pera ejecutarlo

Para la comisión de un delto doloro se requiere previemente, que el agente conciba en au intelecto un futuro resultado, el cual en el delito e estudio, vendría a ser la idea de introducir oascar mercancias del peía de importación o exportación prohibida.

Además, es necesario tener conceimiento de su antijuricidad, en relación con el contrabando, este elemento la constituye en una disminución del patrimonio de la Neción, ya que son actos lesivos — del bien jurídicamente tutelado y contrarios a las dismosiciones legales.

Por último es necesario la intervención de la voluntad del sujeto para realizar su ejecución debidamente encaminada a obtenarel fin o meta propuestos.

DIVERGAS ESPECIES DE DOLO

Los autores señalen varias clases de dolo, pero las de mayorimportancia son las siquientes:

1.- Determinado.- Se de cuando la intención va dirigida a croducir un resultado considerado como delictuoso.

2.- Indeterminado.-El agente se propone delinquir sin causar un deño determinado., sino sólo causar alguno para fines ulteriores.

El contrabando, en relación con estas dos especies, sólo po - drá configurarse de ecuardo con la forma establecida para el dolo - determinado.

3.- Directo.- Se de cuendo se encomina la voluntad para praducir un resultado típico, mismo que debe concorder con la intención del agente, es decir, no sólo basta con el conocimiento de los he chos y su significación antijurídica, pués se hace indispensable laconcurrencia del elemento volitivo.Eé decir es amuel en donde el sujato sobe ol dodo que vo o coueno con el resultado renalmente tipifi cado y lo quiere.Hay voluntad en la conducta y el resultado.

Analizando los peculiaridades de la figura delictive del contrebendo, podemos afirmar que el dolo directo es, por excelencia, la formo de la culpabilidad en cate delito.

5.- Eventual.- En este caso, es desea un resultado delictivopreviêndose la pesibilidad de que surjan otros no queridos directa mente. 5.- Indirecto.- El egente se propene un fin y sobe que seguramente surgirén otros resultados delictivos.

Debe aclararse que el dolo lo encontremos señalado en nunatro-Cádigo Penal en el artículo C el cual nos divide o los delitos en la intencionales y no intencionales o de imprudencio.

Debemos concluir que el delito de contrabando es doloso por disposición expresa de la ley.

LA CULPA

Le culps esté considerado como la segundo forme de la culpabilidad y virne a constituir atro de los contenidos jurídicos más complejos de la dogmática jurídico penel.

Para Edmundo Mezger notúa cultosamente quien infringe un deber de coldado que percontimente le incumba y cuyo resultado puede-prevaer. \mathcal{M}

El mecanismo de la culpa se deserrolla reprochando el autor el noto, por no acetar las disposiciones establecidas. Se puede establecer que la naturaleze de la culpa está en un obrar negligente, irreflexible o sin cuidado.

Nos abstendremos de adentrarnos en la investigación de la naturaleza de la culpa en el delito e estudio, ya que el contrabando es un delito doloso por disposición expresa de la ley.

INCULPABILIDAD

Le inculpabilidad viene a ser el especto negativo de la culpebilidad y elimina la configuración del delito, aunqua existan los antecedentes lógicos, como la conducta, la tipicidad y la antijuridi cidad.

Al referirse al apposto negativo, lo encuedramos dentro del marco intelectual y volitivo del agente, y pare mayor comprensión de este delito señoleremos lo expresado por Jímenoz de Asúa, al decir que la inculpabilidad consiste en las ceuesa que impicen le integración de la culpabilidad.(50)

La inculpabilidad se presenta cuando se encuentran cuscotra algunos elementos esenciales de la culpabilidad, como son el conoc<u>i</u>
miento y la voluntad.

Para que un sujeto sea culpable debe reunir dos elementos intelectual y volitivo, es decir existe un conocimiento y una volun tad, sobre estos dos elementos, debe entenderse para poder determinor la inculpabilidad podemos decir, las causes de inculpabilidad -,, son: 1.- Error esencial de hecho y herror esencial de derecho.

El error de hecho se divide en esencial y accidentel, elprimero recas sobre un elemento fáctico, cuyo reconocimiento sfecta al factor intelectual del dolo por ser tal elemento re quisito constitutivo del tipo.El error esencial puede ser vonci
ble o invencible, según deje subsistente le culpa o borre todeculpabilidad.

El accidental reche en circunstancias secundarias, puedeser el golpe, en la persona o en el delito.

De las diversas formes de error, que la doctrina admite,el error de hecho esencial e invencible, es el único que puedeimpedir en el contrabando el necimiento de la culpabilidad, entiéndase por éste el que recae en el sujeto, impidiéndole conocer la naturaleza antijurídica del hecho que realiza.

El error debe ser necesariamente invencible, es decir, que de acuerdo con los circumstancias, le sea materialmente imposible concecr la ilicitud de su compartamiento, pues de no ser - esf, estaríamos en presencia de un error vencible.

Se puede der el caen del estado de necesidad putativo, alem-pre y cuendo nazos a consecuencia de una folsa apreciación de la realidad, o sea, que tenga por origen un error, de hecho caencial e 'nvencible.

Tembién puede operar como causa de inculpabilidad la obediencio jerár-ulca.Nace por un error esencial cuanco el inferior actúsen la creencia de rue la orden es legítima y no lo es.

El error de dercho puede sor penel y extrapenel, el primero recae en la norma penal en cuento a su contenido y aignificación;el
segundo versa sobre su contenido, pero el error consiste en un concepto jurídico perteneciente a otre rama del dereche.

2.- La no exigibilidad de otra conducta.

Estamos frente a la no exigibilidad de otra conducta, cuandoel agente realiza, una conducta antijurídica y no se le puede exi gir al aujeto un determinado comportamiento.

Los casos en que opera la exigibilidad de otra conducta pon las siguientes: a) La via compusiva, que se presenta en la coacción moral se produce por miedo grave o temor fundedo de un mal inminente y grave en la persona del contraventor, situación en la que cualquier persona se puede encontrar, riginándose por consiguiente una causade inculpabilidad.

Afecta el elemento volitivo, ocacionando esta chacción sobre la voluntad la libre menifestación y nor lo tanto será presupuestode la inculpabilidad en el delito de contrabando, cuando por ejem plo se amenaza a una persona, de que de no introducir al paía mer cancía prohibida la familia va a sufrir consecuencias.

El encubrimiento entre parientes.

Esto es por ester sujeto a determinada calidad en las personas en relación con el agente.

El artículo 15 frección IX del ordenamiento penal, nos señalaque no serán responsables quienes al ocultar al responsable de un de lito o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impedir que se averigue, cuendo no se hiciere por un interés bastordo y no se em pleare algún medio delictuoso, siempre ue se trate de:

- I. Los escendientes y descendientes consanguíneos o efines
- El conyuge o parientes colaterales por consaguinidad hasta el cuerto grado y por afinidad hasta el segundo y
- III. Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amiatad.

La fracción IX constituye une cause de inculpabilidad por no exigibilidad de otre conducta, en virtud de rue la notivación del-encubridor de ellegados no es reprochable, por ser más poderosa que la exigencia estatal de cooperar con la administración de justicia.

Pare que deseperezce le culpabilidad prenios la anuloción dealgunos de sus dos elementos, o de ambon, de la cual se inflere que los causas de inculpabilidad son aquellas casaces de afectar el conocimiento o elemento volítivo, en consequencia, las inculpabilidades están constituídas por el error esencial de bachos y la coacción sobre la voluntad.

Cuendo se hable de la no exiginilidad de otra conducta se hace referencia sólo la consider-ciones de nobleza o emotividad, pero no de derecho, por las cuales resulta humano, excusable o no puni - ble que la persona obre en un sentido determinado aún cuando haya violado una prohibición de la ley o cometido un acto que no puede ser aprobedo propiamente ni reconocido como de acuerdo con los finea
del Jerecho y con el orden social. Se trata de infracciones culpa blea cuyo sujeto, por una indulgente comprensión de la naturaleza hu
mana y de los verdaderos fines de la pena, puede ser eximido de lassenciones que se reservan pera la perversidad y el espíritu egoistay antisocial.

En conclusión la realización de un hecho penalmente tipificado coro delito, obedece e una situación especialísima, apremiente, quehace excusable ese comportamiento.

PUNIBILIDAD

Habler de la naturaleza jurídica de la punibilidad, es una lerga discusión, hasta la fecha no se ha llegado a un acuerdo entralos estudiosos del derecho, muchos autores dicen que es uno de los elementos esenciales del delito, en cambio otros, entre ellos Carran
cá y Trujillo, Igascio Villalobos y Calestine Porte Patit, lo explicen, no como elemento esencial del selito, sino como una consecuen cia del mismo, por lo tanto no tiene nada que ver con el delito y eó
lo responde en materia de penalidad.Con claridad ésto nos de a enten
der que la punibilidad no justifica su consideración en la teoría del delito.

Toda norma penal, contiene un procepto y una sención y al eneil zemos las diferentes definiciones del delito, observaremos que lo mayoría lo describen como la acción u orisión, típica, antijorídice y cul pable que las leyes sencionan con una pena, o sea, le publicidad — consiste en la amenazo que el Fatado hace a los particulares de imponerles una pena si violen determinadas normas legales.

Como se ha visto, la nun'bilidad no es un elemento esencial del delito, este se puede dar aunque no existe aruella.For lo tento la <u>pu</u> nibilidad no es un requisito esencial del delito, es una consecuencia

del mismo; la hipótesia penel prevelece por sí sole, le sanción no forma perte de la esencia, sino de un acto que lo contraria.

Para Castellanos Tena, la punibilidad es el meracto ento de penas, presupuestos legales y aplicación fáctica de las penas señaledas en la lev.(51)

En concl sión la punibilidad es:

- n) merecimiento de ognas.
- b) ameneza estatal de imposición de sanciones, ai se llenon los preaupuestos legales
- c) Bolicación fática de los penes señaladas en la lev.

Existen custro grupos de penes, según see el hien:

- 1) Contra la vida.-La pena de muerte, solo es aplicable en los delitos en que el hien jurídizamente tuteledo es de mucha importan cia para el mentenimiento de la transuilidad y de la entabilidad nocial, que se prefiere socrificar al delincuente. En el delito de contrabando está para no este prevista.
 - 2) Contre la liberted.- La prisión; sanción que puede variar -

en tiempo según seen las circumstancies metivadores de la comisióndel delito.

- 3) Contra los bienes.- En este caso, el cotrdo debe proteger su patrimonio y la economía del país, por tal razón, debe imponer penas severas en contra de anuellos que introducen o sacon mercancía ilecolmente del país.
- 4) Contre el honor.-Hoy en día le penelidad en el contrabendo- . es más técnica, señalando que tipo de pene le corresponde o las di verasa modalidades de este delito.

El Código Fiscal de la Federación, renlamenta la panalidad para el delito de contrabando, se encuentra contenida en el ortículo 174 que a le letre dice "el delito de contrabando de sancionará con pena de prisión.

III.-de tres a nueve años, cuendo se trate de morconofas cuyotráfico haya sido prohibido por el Ejecutivo Federal, en usa de lasfacultedes señaladas en el segundo pérrafo del artículo 131 de la -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.(SC)

De acuerdo con el Artículo 107 del mismo ordenemiento legal -

existirá calificación en el contrabando cuando se cometa; con violeción física y moral en les personas; de noche o por lugares no autor<u>i</u>
zados para la entrada o salida del paía de mercancios; ostentándose el ·
autor como funcionario o empleado público; usando documentos falsos.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Los excuses ebeclutorian son direunstencies en que por razones de polítice criminal, el legislador deja impune una conducta delic estatuasa, por considerar más perjudicial para ciertas instituciones.

En función de éstas, no es posible la splicación de le pena y eso si dejo subsistencia del carácter delictivo de la conducta o hecho.

Sólo se excusa la posibilidad de punición y pernanecen inalterables los elementos del delito como lo son la conducta, la tipicided, antijuridicidad y la culpabilidad.

Este aspecto negativo de la punibilidad, se presents en los delitos contra el patrimonio anulando totalmente la gena correspondiente al delito realizado. Por consiguiente, en este delito a estudio del contrabando a pesar de ser un delito patrimonial, no previene ninguna excusa absolutoria que anule la punibilidad, pues no encontremos entre el sujeto activo y pesivo, ningún vínculo fraternal que por su rompimiento
ponga en peligro las instituciones estetales, sino por el contrario
sólo existe por parte del nobernado, la obliqueción importergable de
contribuir a los gastos públicos mediante el pago de los impuestosincumplimiento que pone en peligro la estabilidad económica del pafa.

FORMAS DE CONSUMACION DEL DELITO

A continunción destutterens las Cormes de presentación del de lito, para analizar la tentotiva acabada o him la tentativa inacebada.

La tentativo es considerada como la ejecución incompleta de undelito..Cual uter definición sobre la tentativo, debe de hecerae enfunción del delito perfecto o consumado.

Esto ha llevado a los autoras a consideror a le tentetive duma un delito imperfecto por felter en 61, el acto meteriel de la consuma ción.

Sa considerá entonces e la tentetiva como el comienzo de ejecución de un determinedo delito, que no se consumó por circunstanciesajenas e la voluntad del agente.

Se hable de tentativa acabada o delito frustrado, cuando el -agente emplea todos los medios adecuados para cometer el delito y ejecuta los actos encaminados directamente a ese fin, pero el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad.

Le tentativa inecebada o delito intentado, se verifican los actos tendientes o lo producción del resultado, pero se omite alguno o verios y por eso el evento no surge, hay una incompleta ejecución.

Al respecto, el artículo 90 del Código Fiscal de la Federaciónmenciona:

La tentativa de los delitos previetos en este Código, es punible duando la resolución de cometer un hecho delictivo se traduce enun principio de su ejecución o en la realización total de los ectos que deberían producirlo, si la interrupción de éstos o la no produc cción del resultado se debe e causas ojento a la voluntad del agento.

La tentativa se sencionará con prisión de hasta dos terceras -

partes de la que corresponda por el delito de ue se trate, si éste se hubiese consúmsdo.

Si el eutor desistiere de la ejecución o immidiera la consume ción del delito, no en impondrá sanción alguna, a no ser que los ectos ejecutados constituyon por si mismos delitos.

CUNCURSO EN EL CONTRABANDO

Un mismo sujeto es autor de varios infracciones pencles, en mu ches ocaciones; a t:l situación se le da el nombre de concuteo, porque en la misma persona concurren varias autorías delictives.El concurso de delitos puede ser ideal o formal, y real e material.

El concuro ideel o formal, puede ser hemapéneo o heteragéneo,-Lo mismo pasa en el concurso reel.

Con una conducta el sujeto puede cometer verios contrabandos - (concurso ideal homogéneo), o bien, este delito y otros distintos(concurso ideal heterogéneo).

Se pueden realizar conductas, cometiándose varios contrabandos-

(concurso real homogéneo) a contrabando y otros delitos(concurso - real heteronémeo).

En relación e la penalidad, se aplicable el artículo 64 del -Código Penal, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 6 del mi<u>s</u> mo ordenamiento legal.

Cuando una misma materia aparezca regulado por diversas disposiciones, la especial provolecerá sobre la general.

CONCURSO DE PERSONAS

Se entiende por concurso de parsonas, el número de estos mismas personas que intervienen en la proprocción y en la comición de un de lito, existiendo vorias formes y grados de participación.

Respecto el contrebendo el intículo 95 del Código Fiscal de la Federeción determina: Son responsables del delito de contrabando, a quienes; concierten la reclización del delito; realizen la conducta del hecho descritos en la ley; cumeten conjuntamente el delito; se sinven de otro pers na como instrumento para ajecutario; induzcan delose mente a otro a cometerlo; auxilian a otro después de su ejecución, cum pliendo una promeso anterior.

ENCUBRINIENTO EN EL CELITO DO CONTRABANDO

El artículo 9f del Código Fiscol determina que es responsable de encubrimiento en el contrabando quién:

- 1.- Con enimo de lucro adruiera, reciba, traslade u ocuite el objeto(delito del contrabando)del delito la estiendas de que provanía de éste, o aí de acuerdo con las circumstancias debia presuniras ullegitima procedencia. O ayud la otro e los mismos fines.
- 2.- Ayuden en cumbouir forma el incolpado a eludir las in vestigaciones de la autoridad o a sustreerse de la acción de ésta, u oculte, altere, destruya o hago desaperecer los hecllos, ordebaso instrumentos del delito o es gure para el inculpado el objeto o aprovechemiento del mismo.

El encubrimiento a rue se refiere este ortículo, se asociona rá con prisión de tren meses a seis eños.

NOTAS DE PIE DE PAGINA CAPITULO III

- De Pina Rofael, Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México, 1989.
- Parte Petit, Celestino, Importancia de la Dogmética Jurídico-Fenel, Editorial Porrúa. México, 1957.
- 3 .- Porte Petit, Celestino, op. cit.
- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano.Parte Generol. Dócimotercero Edición, Editorial Porrúa, México 1960.
- 5.- Porte Petit Cendaudep, Celestino. Apuntemientos de la Parte -General de Derecho Penal. Tomo I pag. 295.
- 6.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Jerecho Penal Décimaprimera Edición. Editorial Porrúa. México 1977 pág 149.
- 7.- Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Tercera Edición Editorial Porrúo. México, 1974. Pág 159.
- 8.-Villelobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Parte General.Terce ra Edición. Editorial Porrús, 8.A. México, 1975. pág 230.
- 9.- Villalobos, Ignacio. op. cit. pég 233.
- 10.- Ibidem, pág. 234.
- Riccio comentado por Pavón Vasconcelos, Francisco. op. cit. pág. 174.

- 12.- Giuseppe, Maggiore, Darecho Panel. El Delito Editoriol Temis.Boonté. 1954. pápa 319 a la 317.
- 13.- Villelobos, Ignacio, op. cit. págs. 234 y 235.
- 14.- Cestellanos Teno, Fernando, op. cit. pág 156.
- 15.- Carrancá y Trujillo, Raúl. op. cit. pág 263.
- 16.- Villalohos Ignacio, op. cit. pág 255.
- 17.- Castellanos Tena, Fernando on, cit. pág 149
- 18.- Villalobos Ignacio, op. cit. pág 255.
- 19.- Castellanos Tena, Fernando op. cit. pég 164.
- 20.- Villalobos, Ignacio op. cit. pég 350
- Castellanos Tona, Fernando, Lineamientos de Ogrecho Penal, iditorial Porrúa. México. 1967.
- 72.- Parte Patit Condaudap, Celestino. op. cit. póg 471.
- 23.- Jiménez de Anúa, Luia, Le Ley y el Delito. Editorial Hermea. -Buenos Airea. Argentina. 1959.
- 24.- Villalobos, Ignacio, ap. cit. pég 268.
- Megger, Edmundo. Dezecho Penel, Perte General. Sexta Edición Tipográfa Editora. Argentina Buenos Airea. 1958. púg. 365.
- Jimenez Huerta, Mariano Citado por Castellanos Tena, Fernando op. cit. pág. 243.

- 27.- Castellanos Tena, Fernando. op. cit. pág 165
- 28.- Jiménez de Asús, Luis., La Ley y el Delito, Editorial Hermes Bucnos Aires, Argentina. 1959.
- 29.- Pavón Vasconcelos, Francisco. op. cit. pág 267
- 30.- Castellanos Tena, Fernando op. cit. pág 175
- 31.- Jiménez de Asús, Luis La Ley y el Delito. Sa Edición Edito rial Sudamericana. Guanos Aires, 1961. pág 267.
- 32.- Ofr. Carrencé y Trujillo, Raúl op. cit. pág 337.
- Mayer, Ernesto Mex, citedo por Cestellanos Tama, Fernendo. Opcit. pég 177.
- 34.- Forte Petit, Celestino, El Delito de Contrabando. Teois UNAR-México. 1967.
- 35.- Villalobou, Ignacio on. cit. pág 335.
- 36.- Cuello Calón, Derecho Penal, Editorial Hermes, México, 1947.
- 37.- Jiménez de Asús,Luis Tretado de Perecho Penel,Editorial Los<u>o</u>
 de. Buenos Aires,Argentina 1964.
- 38.- Cuello Calón, citado por Castellanos Tena, Fernendo op. cit. pág 203.
- 39.- Von Lizet, Tretado de Derecho Penal, Editorial Reus.Medrid, Espeña, 1962.
- 40.- Castellanos Tena, Fernando. op. cit. pág 215.

- 41.- Costellanos Tens, Fernando op. cit. pág 232.
- 42.- Villalobos, Ignacio, citado nor Gastellanos Tena, Fernando.op. cit. pég 233.
- 43.- Corrancá y Trujillo, Raúl. op. cit. pág 413.
- 44.- De Fine Vara, Rafeel. op. cit. pág 165.
- 45.- Castellanos Tena, Fernando op. cit. pfg 232.
- 46.- Max Ernesto Mayer. Citado cor Castellanos Tena, Fernando op. cit. pág 218.
- 47.- Von Lizt Franz, citado por Castellamos Tena, Fernando. op. cit. pág 210.
- 48.- Carrencá y Trujillo, Raúl op. cit. pán 415.
- 49.- Mezger, Edmund. Citado por Castellanos Tena, Fernando op. cit.
- 50.- Cfr. citado nor Castellanos Tens, Fernando op. cit. pág 254.
- 51.- Castellanos Tens, Fernando on. cit. pág 267.
- 57.- Código Fiscal de la Federación. Editorial Porrús.México.1998.

CAPITULO IV DERECHO COMPIRADO Y DUPISPAUDENCIA El contrabando, doda las diferencias tecnologícas y econômicas de los pueblos del mundo, se ha convertido en un problema a nivel mundial, lo que ha treído consigo la necesidad de legislar porporte de todas las ciudades que sufren este delito.

Ahora bien, el diccionerio jurídico mexicano señala que en la actualidad del comercio internacional de los países que han alcenzado un alto grado de desenvolvimiento económico y tienen un alto - nivel de producción manufacturera como son los cojoses de Catados Unidos, Japón, Alemania por citar algunos, los mercencias así producidas son de buena calidad y precio muy competitivo, por lo anterior - a diferencia de los ecorsos productos manufacturados de los peíses - en vías de decarrollo que nozan de una calidad óptima y cuyas precios son bentanto elevados.(1)

De la antes señalada, da lugar al aurgimiento de un fenómeno - económico que es el contrabando, en la medida que la mercancia extren jera sea de menor calidad y buen procio. Cuando elguno de los ele - mentos anteriores se presentan en las mercancias necionales, dismi - nuirá en forma innediata el contarendo.

Por otro lado, encontramus también factores que influyen para-

que se origine el contrabando; los llamados impuestos constituyenen ciertes ocaciones otro elemento determinante de la evasión tribuntaria, que incide en forma decisiva, cuando el sujeto pasivo se encuentra en situaciones de estimular el sacrificio econômico; como puede ser el caso de una mercancia que no se produzca en el pais, y cuyos impuestos seon extremademente elevados.

En épocas de crisia sconfmicos en la cual se presente de una manera palpable le inflación, acaparamiento de productos, tesse de intereses bajas, oscilaciones bruscas de precios, elementos que - contribuyen a disminuir la capacidad individual de tributor, es - cuando curgo con mayor fuerza el contrabacio.(2)

Ahora bion, procederamos a examinar algunas legislaciones - existentes acbre el delito de contrebando en algunas países del - mundo:

FRANCIA

El delito de contrabando en este paía, a finales del siglo -XVII, era castigado de una manera muy sovera, consistiendo su pen<u>a</u> lidad precisamente en senciones pecunarias y ponas de cerácter co<u>r</u> poral, tales como la galera, muerte y confiscación de los objetos,en cuento e los hombres, y ezotes y destierro pera les mujeres y $n\underline{i}$.

Posteriormente fuereon suprimidas las penas corporales en laépoca de la revolución fancesa, restabléciendose más tarde las mismas, por las leyes del 20 de abril de 1816 y del 21 de abril de 1816 fijando definitivamente las penas correccionales y sus graduecio ~ nes.

Esta legislación dividen les infracciones en dos grupos según el tipo de mercancía importeda:

PRIMER SHUFO.- Importación de mercancías probibidas absolutao relativemente, o bien, de mercaderías tarifodas y sometidas a taaas de consumo interno.

SEGUNDO GRUPO.- Importación y mercaderías excentas de prohibición o de tarifas de consumo interno; en el primer caso, los senciones consisten en penas cor orales, conf scación de las mercade rías, multa y privación de ciertos derechos; en el segundo, la confiscación de las mercaderíos y una multa.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

El jurisconsulto García Pelayo, al estudiar los roderes legislativos de la constitución que rige la nuestro vecino país del norte,nos habla de los poderes fiscales en la forma signiente:

Le constitución autoriza al congreso para imponer y percibir diversos contribuciones con el fin de pager les deudes y proyectla defensa común y bienestar neneral de los Estados Unidos. Esta facultad, como la mayoría de ellas, está sujete a ciertas limitaci ones. Hemos de insistir en cómo esté facultad de orden tributariahe servido de instrumento para la repulerización de materias que no tienen ue ver con ellos y caon, además fuera de los poderos originarios del conogreso. Ello ha sido posible, fundamentalmentemediente la conexión del proceso económico, y de modo principal por el aumento de los costos, que sunone un mayor gravamén tributa rio, lo que coloca a cierros productos en situaciones ventajosas en el mercado. De este modo, por selección de abjeto, cuantía y uso descriminatorio del oravamén se ha podido croteger a los pro ductores de manteca frente a los de la margerina, eliminar el fósforo balado de la fabricación de carillos, hacer imposible la emisión de billetes por hancos crividos y de los estados; nada de ello ha sido prohibido por el compreso, pero la presión tributaria ejer cida por este ha hecho antieconomicas ciertos actividades.

Así mismo, su care de vigilancia fiscal ha sometido a riaurosas inspecciones el comarcio de narcualdos; haciando uso de lafacultad de g atar para el bienestar de los Estados Unidos, se hacreado un sistema de requisos sociales y se ha intentado proteger a
lo agricultura entre otros aspectas.

Es claro que este amplio usa de los inderes fiscales, hubode dar lugar a constintes litigios con la constiniate interpretación judicial, la cual ha descrollado la elquiente telsis: "Una ley
tributaria es válida, aun ue contengan o de lugar a la regulaciónde materias que sólo sjonas a la tributación, oi no incluso ol mór
gen de los demas poderes conferidos al congreso, e incluso perta necientes a la elfera legio citiva de lus ratidos. Siempre que el propósito fiscal aparezos como primario y sustancial, y la regulación de el resultante, como lo recidental cuando se produce, estesituación es algo que han de determinar los triburales, los cue les hen rechazado frecuentemente intenios de política social y eco
nómica, basados en estos preceptos".

E SPAÑA

El delito o filta por contrebendo en cate país se caracteriza por la claso de mercaderías, debiendo ser ésta de géneros deilícitos comercio o de afectos estancados, ya que a los demás cesos se les llama : l'aplemente delitos, faltas de defraudación o faltas reglamenterias; y de ello se desprende claramente la existen cia de una clasificación tripartita de los hechos ilícitos en materia aduanal.

Las annoiones policables a los casos antes señelados, son - las consistentes en multa, prisión: correccionel y el comiso, en - el grado que la ley determina para cada caso. La responsabilidad - para cada caso, se extiende a los autores, cómplises y encubrido - res. Las penas que se mencionen en el párrafo que antecede se en - cuentran legisladas en el texto de la Ley de Contrabendo y Defraudación aprohedo por decreto dado en el poso de Meiras el 11 de septiembre de 1953.

PRSENTINA

En este país, el delito de contrebendo se rige dor la ley adu anal, y les pondo que l'appone el artículo 100 a los autores, instigadores, cómplices y encubridores de contrebendo son los de un mes a cinco eños delvo que correspondiera una pena mayor por mediar — concuros de delitos, enlicándose pora teles efectos lo dispuesto — por el ertículo 277 del Cómino Fonal.

Esta pene de prisión es umentada en caso de egrevontes, hoste de uno a ocho eñor, y de uno e diez eños de priveción de la liberted, y entre los denos pecunarias se comprende el comiso del centrebando y de los medico e víncul a en que fue transportado, usí como le inhabilitación de los participas en el critto respecto delos cargos públicos que descaprifen y de los que ejerzen al comer cia.

IT ILLA

En relación a este caís encontramos que su las una 36 de ensro de 1946, se esteblecen y se proveen las diferentes formas en que puede cometerse el delito de contrabindo, considerando camo alementos básicos de dicha delito, le intinción directa a la consumación del farude y la ejecución eficez, comenzada y no llegada a caba en virtud de aposición u obstáculo independientes a la valuntad de la gente.

Por lo entre expuesto, se puede considerar que la ligitalisation italiana equipará a la tontativa de contrabando con el contrabando en ef, y por consiguiente considera que para ambos delitos dabe - existir idénticos pener.

En la citada ley italiana, se incluyen las ficures del autor, coautor,partícipo y cómplice, señalando y detreminando la conducta que cada uno desarrolla en la comisión del delito, con sus correlativas penas.

En conclusión en dicha ley también se tipifice la reinciduncia en el delito de con rabando.

JURI SPRUDENCIA

Debido al estudio del delito del contrabendo; consideró de suma importancia, mencionar algunas de las jurisprusencias con puhan venido dando en relación a este delito en puestra legislación:

CONTERNOD.- Con independencia del proceso judicial penal debe instruirse un expediente edministrativo destinado a determinar las responsabilidades fiscales consimuiantes del mismo.

C.S. entre 2552/37 y 1566/37.- Resuelta en cesión del 02 demayo de 1938, por unanimidad.

COMTRIBANDO, Delito de.- NO SE CONFIDERA CONOCILA MERCANDIA
SE ENCOUENTRE EN ECIMIO FILCAL Y NO CITE AS R-DA A UN IMPONIONTO DE IMPORTACION.- Si el importador se ejustó e los reculcidos que esteblecen los artículos 200, 458 y 460 del Código Aduenero en
relación con la operación de envío de mercandia extrajera en adu<u>a</u>
nas interiores no se configura el delito de contrabando previsto en el artículo 570 frecciones I,II, del cuerpo legal ditado, no obstante, que la mercandia hubiera entrado sin cubrir los impues tos respectivos ni tampodo se encontrase amperada en un pedimento
de importador incurrio en una infracción de cerécter formal la mis
ma debio ser sancionada, la mercandia se encontraba en los recin tos fiscales pera que puriera ser determinada el munto del grava -

men por la autoridad respectiva, en esta última instancia si el importador incurrió en una infracción de carácter formal la misma debió ser sancionado conformo al artículo 678 fracción XXII del enterior ordenamiento.

Revisión No. 266/69.-Resuelta en cesión del 15 de mayo de 1970 por unanimidad.

CONTRABINDO, infracción de .- Es DIFERENTE SU ABALTICAL DE LITO DE CENTRABINDO.- No se puede considerar que se viole el artícul 10 23 constitucional nor el hecho de que la autoridad administrativa imponga una panción a los personas que son responsables de la infracción de contrabando, no obstante que la autoridad junicial resuelba que no se configura el delito de contrabando, ya que este último en de naturaleza diversa a la mencionada infracción; mientrasen materia penal se presupone la inocencia del inculpado, y la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público, en materia administrativa las resoluciones de las autoridades se consideran lega cho de que el artículo 564 del Código Aduanero determina que las autoridades eduanales tienen la exclusiva competencia para decla cara si se ha cometido una infracción a las leyes fiscales y en su caso immoner las sanciones respectivas.

Revisión No. 17/76.- Resuelta en cesión de C9 de septiembrede 1976 por unenimidad.

CONTRABANDO.-PRUEBA DE U COMISION.-Fraténdose de comisión — de ilícitos aduaneles como el contrabendo previsto en el artículo— 570 del Código Aduanero es rero que les autoridedes puedes ser — prender al infractor en el momento mismo de cometer la infracción— y por esto mismo es posible que se unada determinar la interven — ción de una persona en un ilícito de este tido e través de indicios que demuestren su culpabilidad, es decir, e través de una certe de datos y circunstencias que demuestren en forme clare nun la pergenna inculpada intervino en la comisión de un ilícito eduanero. En embargo en este último caso los incicios acortados per la notoriabad deben ser suficientes pera un no exista ficio rezonable aobre la — intervención del inculpado en los hechos que se la imputan, puna — de otro modo existiría el grave riesgo de ficcer una responsabilidad a una persona inocente.

Revisión No. 386/78.- Resolución de feche 24 de Emero de 1980 por unanimidad de seis votos.- Magistrado comente:Nariano Azuela - Wuitrón.

CONTRABANDO.-RECOMMENTO POURNAL.- El vista aduanal que practica el reconocimiento de mercencias importados, no comete la infracción de contrabendo establecida en el artículo 570 frección III del-Código Aduanero, pues estos preceptos recogen situaciones o conductas ilícitas diferentes.

Revisión No. 753/82.- Rosuelto en Seción del 20 de marzo de -1984 por unanimidad de ocho votos.- Nagistrado ponente: Alfonso Nava Negrete.

CONTRABANDO. - ESTE ILLICITO SE CONFIGURA CUANDO SE INTRODUCE DE SE SACA DEL PAIS MERCANCIAS, EMITIENDO EL PIGL TUTAL O PERCIAL DE - LOS IMPUCATOS O CUYA IMPORTACION O EXPERTACION ESTE PREMISIDA POR LA LEY O DUJETA A PARTACION DE AUTORIJA O COMPETENTE. De conformidad con - lo dispuesto por el artículo 500 fraccionas I y II del Cádigo adua - nero el ilícito de contrabando, se comete cuando: Frimero. Se introduzcan o se samuen del país mercancías, omitiendo el pago total o - parcial de los impuestos que conforme a la ley deben cobrorse. Segundo. Le introduzcan o occupa del país mercancías quya importación o exportación está prohibida por la ley o sujeto a perniso de autoridad competente, sin que exista en este ultimó caso la autorización-respectiva. Por lo tanto, si no se llegará a demostrer estos supuestos, sino que únicamente se entablecio que los infractores custodia

ban la morcancía de importación extrenjera fuera del recipto fis cal, pero sin probarse plenamente tal extremo, resulta evidente que el ilícito imputado no se encuentra debidamente com robedo.

Revisión No. 1624/80 -- Resublta en acción de 16 de noviem -- bre de 1964, por unanimidad de seis votos.- Maglotrado comente -- Francisco Ponce Gómez.

INDURRIO UN DEL DOR ADUANAL. Si un celeder oduanal incurre en riverana amisiones que propicia la introducción al país de mercencia extranjera, sin - el pago de los impuestos de importación, y sele sanciona por la comisión de contrebando con base en la dispuesto por la fracción III del artículo 570 del Cóstgo Advanero debe estimarse que se fundo indebidamente la resolución ya que dicha norma resulta aplicable a quién introduce lo mercancia y no a cuién la propicia violándose por consiguiente el principio de aplicación - estricta de la norma tributaria establecido en el artículo 11 del-Código Fiscal.

Revisión No. 1168/83.- Resuelta en assión del 13 de marzo de 1985, por unanimidad de nueva votos.-Manistrada comenta Margarita-Lomelf Carezo. CONTRABANDO. - DEBEN MEDIA DEBIO MERTE PROBLICIOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCION. - Si la autoridad annoiona a un particular por la comisión de la infracción de contrabando que semala el artículo 570 frecciones I y II del Código Aduanero, en virtud de heber internado al peís mercencías de procedencia extran
jera, pero de las constancias de autos se desprende que no se de mostró que hubo transportación dentro del territorio nacional de la mercancía, la omisión del pago de impuestos a la importación,el
permiso de la antes secretaría de Industria y Comercio, si se acre
dita que se introdujo al país en forma ilícita por ser leche y ali
mentos para el genado, no puede tenerse por acreditada la infracci
ón, moxime si la autoridad acente que al momento de practicarse la
visita domiciliaria la mercancía ya no existía.

Aevisión do. 11-9/79.- Resunto en sestón de 75 de octubro do 1966, por unenimidad de ocho votos.- Ungistrado ponente:Genaro (er tínez Moreno.

INDEBIDA FUNDAMENTACIEN AL TIPIFICARSE INFRACCIEN CEMETIDA -POR UN VISTA ADUANAL.- Si un vista aduanal incurre en diversas omi stones un propician la introducción al naís de mercancias extranjeras, sin al pago de los impuestos de importación y se le senciona por la comisión de la in racción de contrabando, con base en lo dispuesto por la fracción III del artículo 570 del Lódigo Aduanaro, debe estimerse que se fundo indebidamente la resolución ya que dicha norma resulta aplicable a quién introduce la mercancia y no oquién lo propicia, violándose por considuiente el principio de aplicación estricta de las normas tributerias establecido en el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación en vicor.

Revisión No. 454/85.- Repurlir en essión de O1 de diciembrede 1986,-por unanimidad de siete votos.- Menistrado comente:Armendo Díaz Olivares.

SANCIONES ADUANALES. - SU INDENIDA FUNDAMENT GIBN DE LUGAS ADECLAR-R SU NULIDAD LISA Y LLONA. - Si lo sutoridad aduanal el sencionar las infracciones de contrebondo y tenencia elegal de mercencías se apoya para fundar su monto en los ortículos 57% y 628, fracción XLVIII inciso d) del Código Aduanero, los que se aplican en los casos en que no se haya secuestrado la mercancia de prodedencia
extranjera, pero en el caso aparoco de entos que la autoridad si llevó a cabo su embargo administrativo, es claro que existe una indebida fundamentación de la sención, encontrándose por ello en elsupuesto previsto en la fracción IV del artículo 23% del Código -

Fiscal de la Federación; por lo cual procede a declarar su mulidad.

Revisión No. 267/86.- Resuelta en sosión del 09 de julio de-1987, por unanimidad de ocho votos.- Magistrado ponente: Genaro - Martínez Moreno.

CONTRABANDO. - PRUEBA DE AU CUMISION. - Tratándose de la comi - sión de ilícitos aduencles como el de contrebando previsto en el - artículo 570 del Código Aduencro es dificíl que los autoridaces - pueden sorprender el infractor en el momento mismo de cometer la - infracción y por eso es factible que se pueda determinar la intervención de una persona en un ilícito de este tipo a través de unacerie de datos y circunstancias que denuentran en forma clara quela persone inculpada intervino en la infracción de contrabando. Sin embargó, en este último caso los indicios aportados por le eutoridad deben ser suficientes para que no exista duda razonable sobrela intervención del inculpado en los hechos que se le imputan, pués de otro modo existiría el grave riesgo de fincar una responsabilidad indebidamente.

Revisión No. 1699/85.- Resuelta en sesión de 22 de septiem - bre de 1987, por unanimidad de siete votos.- Magistrado ponente: <u>Genero Martínez Moreno</u>.

INFRECCION DE CENTRAS MODE .-NO PRECE CHARLETRANA EL EN QESCRI LA MISMA SI NO SE ACREDITA DE LA MERCANCIE INFERTANA EL EN QESCRI BE LA AUTORIDADEDUARRE..-31 la autoridad advenere propenten determinada mercancio por considerar que es becalan, cuya invertación ac encuentra prohibida, pero no se acredite ni el procedimiento administrativo ni el juitio contencioso acministrativo que efectivamente setrate de dicha mercancia y en cambio, de los documentalesque exhibe el autor se desprende que el producto importado es pescado solado, debe considerarse que no se ció la infracción que la sutoridad imputa a la actora.

Revisión No. 267/86.- Resuelto en seción de 16 de octubro de 1967, por unanimidad de siete votos.- Megistrado concente:Gonzalo --Armienta "alderón.

INFRACCION DE CONTRABAMAN. - NO STITIFITA SE EL INTRACADO ANTES DE PEDIR CLASIFICACIÓN DE LA MERCANCIA SONICITA SE RUTORICEEL RETORNO DE LA MISMA. - Si la autoridad aduancia secuestra datermineda marcancía por conelderar que en de importación prohibida, y
el interesado, antes de pedir la clasificación a la misma, nolicita
se autorica el retorno al lugar de origen de dicha marcancía, en los terminos del artículo 65 de la Ley reduchara, no puede considerarse que se haya tipificado la infracción de contrabando.

Revisión Mo. 262/86.- Resuelta en sesión de 14 de octubre de -1987, por unanimidad de siete votos.- Magistrado ponente Gonzalo -Armienta Malderón.

ADUANAL.- ES LEGAL LA SENTENCIA QUE DECLARA LA NULIDAD DE UNA RESOLUCION QUE DETERMINA UNA INFRACCIUN DI CONTRABAZO, I CL HECHO GCMERADOR DEL MISMO NU QUEDA ACMEDITADA EN AUTOS.- Si la reso
lución que se immonga ante este tribunal determina que un tista adua
nal cometío la infracción de contrabando por que se encontro que una mercancía securatrada por sut ridades aduancesa no correspondía
a la que suprestamente se clasificó por aquél, resulta legal la sentencia de crimera instancia si declara nulidad de la resolución,
porque en sutos no quedo demostrado en forma indubitable que la mercancía secucatrada era la misma que fue clasificada por el vista
aduanal.

Revisión No. 4/78.- Resuelta en sesión de 18 de mayo de 1989,por mayoría de siete votos y uno en contra.- Magistrado pomente Armando Díaz Cliveres.

INFRACCION DE CONTRABANDO.- SE COMETE SELO CUANDO SE ACREDITE-QUE EL IMPRACTOR INTRODUCE AL PAÍS MERCANCIAS ON PROCEDENCIA EXTRAN DERA.- En los términos del artículo 570 frauciones I y II del Código Aduanero, se desprende que, para que se dé in infracción de contrabando a que se refiere dichas fracciones, as necesaria la introducción el país de prodedencia extranjera; sin embargo, si en el coso no se demostró que la empresa actora haya introducido la mercancía, pues ruién lo hizo fué una persona distinta, resulta ilagal la infracción que se le protende imponer a dicha empresa.

Revisión No. 1082/64.- Requelte en sesión de 12 de cecro de -1990., por unanimidad de ocho votos.

NOTAS DE PIÉ DE PAGINA CAPITULO IV

- 1.- Diccionario Jurídico Mexicano.Instituto de Investigaciones Jurídicos de la UNAM Tomo II, Editorial Porrúa, México 1985.
- 2.- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Tomo II, Editorial Porrús, México 1985.
- 3.- Gercía Pelayo Manuel, Derecho Constitucional Comperedo,Octa va Edición, Editorial Revista de Occidente, Madrid, España, 1967.
- 4.- Revistas del Tribunal fiscal de la federación, Tercera Epóca,
 Año Primero y segundo de septiembre de 1988 a Juhio de 1989,Publicada por el Departamento de Publicaciones del Taller "1_
 del Tribunal Fiscal de la Federación, México, D.F.

CENCLUSTONES

A todo lo lorgo de nuestro procente combajo de trais, heman denotacio al diño que el delito de contrabando e usa al pueblo de Máxico en su economía, puesto que grava el erario federal, lo que en augatra situación de crisis economías es habitante al remonte.

Además, afrot: tambión al comercio estableción, la libre empresa, y en última instancia al treb jeder e xionno, al decilezarlo con pro duntos fabricades en el extrançoso.

Es de suma importancia, necesario y un jente que nuestra tranfo - respecto al contrabendo sea modificada, indicandose y creaciose nuevos-sendens para combatir al delita a estudio.

También se cabe tener en ou atr our el delite de contendadad, - se ha convertido en el mader viscari de nuestros multimiliamentes el - tas funcionarios de la federación que am vechandase de su fuero, in - traducen y extrasa marcaneles liberlimente e nuestro país.

De iguel forma milea de ciud danos del poís ban becho de este delito su forma de subsistencia economica, ya ruz de igual forma introducen y extraen mercancira ilamplamente el paía y estes ciudadanos esten libres de impuestos. Debido a que no bry una forma verdaderamente efi - cez de controlar esta situación de contrabarjo.

El contrebendo no es un delito que afecte exclusivamente al fisco federal, sino que tembién afecte al émbito mercontil y laboral,
en virtud de nue las copressa que se establecco le salmente en cuentro
poís, al hacerse notre el amplio contrebendo, y por ende la disminu ción de ventos en cue arefuctos, estas expresas se verán obligadas a refucir su encolucción y a e naccuencia de esta a sepender de menor oúmero de testaj dores, por la cue el problema del contrebendo de extien
de ampli mente por tido sucestro territorio ascienti y se convierio enun esolicas y verdederemento delicado.

Numero logicidad dueli to, diministrativ mente absolute, invita a delinquir en el cusa de contentrato, en atención de una no cestiga debidamente el contraventor, invitándole, a reincidir continuamen — te en el delito, el no haber como mencionemas unterformente una verdadera y cierto pormidad en contra se dicho delito, ande la tibleza y — ligoreza de los Códigos administrativos que la sencionema.

Fara frenar nún más el delito de contrabando, consideró que se deben realizar veries reformas al cóligo discul en materia de dicho - delite a esturio.

Consideró pertinent que se deben derecer les preceptes que contiene le ley educador respecte el contrebendo e integréndolesal Códino ficel de le federación que se concetirón así en la único ley esministrativa que sencione pecuniariemente el culticitado delito.

Debamos rater concientes de la crisir económica per la queesta atravezando nuestro país, por tal metivo todos les ciudedenos debemos de coner toda questra atención y de nuestra pero com betir ol contrabando y ester esí en resibilidades de defender <u>nues</u> tra aconomía micional, en atración de que este calita na cida afe<u>se</u> ta a los mexicanos sido que tembién procuputo e nivel questil.

BIBLIOSSAFIA

- 1.- Acosta Romero Miguel, López Datancourt Educido. Delitos Especia les, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia. Primera Edición Editorial Porrús. México. 1989.
- 2.- Almoza uezoda Senjamín. El Controbendo como Polito y como in fracción en Máxico. Tesis U.N.P.M. México, 1974
- 3.- Alvarez Table Ediberto, Los Elementos Subjetivos y Mormativos del Tipo. Revista Jurícies Verserusana, Num.1. Enero, Febrero, Morza, 1971.
- 4.- Antolise Francesco.Manuel del Verecho Penal,Editorial Othes -Argentina, 1960.
- 5.- Blanco Romos Iganacio. Derecho Tributario, Parte General y Legi<u>a</u>
 lación Española. Barcelona, Españo, 1973.
- 6.- Carrence y Trujilla Reúl, Carrence y Rivas Reúl, Cérigo Penal Anotado, Editorial Perrós Decima Edición, México, 1980.
- 7.- Cerrenci y Trujillo Acúl. Derecho Penal Mexicono Porte Meneral-Decimo Tercera Edición,Editorial Portón, México, 1998.
- Carbajal Contreras Máximo. Derecho aduamero. Editorial Porrúa -México, 1986.
- 9.- Castellenos Tene Terrordo, Lineamientos Elementales de Derecho-Ponal. Editorial Porrós. México 1884.
- 10.- Código Fiscal de la Federación vigente, 1964.

- 11.- Código Fiscal de la Federación vigente, 1967.
- 12.- Código Fiscal de la Federación vicente, 1973.
- 13.- Código Fischl de la Federación Editorial (OnuEn México, 1990.
- 14.- Código Penel de 1931, Editorial Parrún, Máxico, 1990.
- 15.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Codifica ción de la Répública Mexicano, Tomo VIII Edición del Boletín -Judicial, México 1696.
- 16.- Constitución Política de los Estraca Unideo dexidados, Leyes y Cudigos de México, Colección corrón. Sexagonimuséntima edición Editorial Porrón, Néxico, 1910.
- Cosio Villeges Daniel. Historia de la Política Aduanol en México, Editorial Hermes. México, 1960.
- Cuello Calón dujenio, Derecho Panel Novena Edición, reimpreseión, México, 1970.
- 19.- Cuello Calón Eurenio. Derecho Penal Parte General Tomo I. Editorial Bosh. Barcelone, 1953.
- 20.- Chavez Calvillo Rodolfo. Dinamica del Derecho Mexiceno Tomo IV Procureduría General de la República, Máxico, J.F., 1976.
- 21.- D'Albora Francisco, El Contrabando como Jalito Común. Editorial Albotros. Buchos Aires, Argentina, 1965.
- 22.- De Pine Vare Refect.Diccionario de Derecho Penal Sexta Edición. Editori 1 Porrún, 1977.

- 23.- Díaz Astus Augusto.El Delito de Contrebando en México, Tesis -
- 24.- Ofce meeria Jurídica Mexicana.Instituto de Investigeciones
 Jurídices U.N.A.M. Tomo I. Editorial Parrús. México. 1985.
- 25.- Diccionario Jurídico Mexiceno, Instituto de Investigaciones -Jurídicas. U.N. ".M. Tomo II Editoriel Porrúa. México, 1975.
- 26.- Enciclopedia Universal Ilustrada. Espasa Capa. Tomo XV.
- 27.- Enciclopadio Española de Occacho y Administración o nuevo Teatro Universal de la Lenislación de España e Indias. Tomo I. -
- 28.- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo III. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, Argentina, 1950.
- 29.- Fernandez La Lane Fedro. Derecho Aduandro. Editorial de la Palma. Buenos Aires, Argentina, 1966.
- 30.- Floris Markadent Guillermo. Introducción e la Historia del Derecho Mexicano. luinta Edición Editorial Esfince. México. 1982.
- 31.- Fonrouge Giuliani. Les Infracciones Tributarins.Editorial Revig ta Le Lev.Burnos Aires, Argentina, 1968.
- 32.- Franco Guzmán Ticardo y Povén Vasconnelos F^{**}oncicco.Anales de -Jurisprojencia, Emprojector y Marzo, 1971.
- 33.- García Pelayo Manuel. Derecho Constitucional Comparado. Octava-Edición.Editorial Revisto de Cocidente.Maerid, España, 1967.
- 34.- Giuseppe Megiore, Perecho Penol. El Delito. Editorial Temis. -Bogotá. 1954.

- 35.- Jimenez de Asúr Luis. La Ley y el Valita, puinto Edición, Edita rial Sudamerione. Buenos Aires, 1961.
- 36.- Jimenez de Asua Luis. Tretado del Derecho Punal. Editorial Forria. México, 1969.
- 37.- Jimenez Huerta Mariano.Jerecho Fenal Mexicono.Tomo V. Segunda-Edición. Editorial Porrúa, México. 1983.
- 38.- López Sallo Manuel.Enonomía y Ferrico en la Historie de México.Segunda Edición.Editorial Grijalvo. Máxico, 1967.
- 39.- Mezguer Edmun. Derecho Fenal. Forte General. Sexta Edición. Ti pografía editora. Argentina, Buenos Airea. 1953.
- 40.- Martinez Pérez Carlos, El Delito Fiscal, Editorial Monte Corvo Madrid. España, 1988.
- 41.- Paván Vesconcelos Francisco. y López Vargoz Gilberto. Derecho Penal Méxicono. Perte Especial, Primera Edición Editorial Perrúo -México. 1901.
- 42.- Porte Petit Cendaudap Celestino. Immortancia de la Dogmética Jurídica Penal.U.N.A.E. México, 1952.
- 43.- Porte Petit Cendeudap Galestino. El Dalito de Contrabendo.Tesis U.S. 1862.
- 64.- Sonchez Hernández Malialo. Opucula sobre el derecho fiscel. Editerial Olguín, México, 1993.
- 45.- Silveyra Jorge F. Contribendo y Encubrimiento de Contrabando. Editorial Abedelo Perrát.Buenos Aires.Argantine, 1968.

- 46.- Verges Luna Roberto.Delitos Fiscales.Revista Lecturas Jurígi cas.Chihoshus, México, 1979.
- 49.- Vicenzi, Atilio. Código Fiscal. Colecciones Jurídicos. Edito riol Lehman. San José de C^Cota Rica, 1970.
- 50.- Villalobos Ignacio. Derecho Penni Nexicano. Parte General. ter cero Edición. Editorial Porrón México. 1975.
- 51.- Yañez Ruiz Manuel. El Problemo Fiscal en las Dictintas étapes de Nuestra Erganización Política. Tomo I. Editorial Talleras de Impresión de Estanpillas y Valores. México. 1958.
- 52.- Zaferoni Eugenio Raúl. Jeoría del Delito.Editorial Editor.Sociaded Anoníma, Editorial Comercial, Industrial y financiaro. Impreso en Argentina 1973.